CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 2023 - 1408 - SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN Y ASESORÍAS ACADÉMICAS MILTON OCHOA & BOGOTÁ S.A.S.

Entre los suscritos a saber entre los suscritos a saber, de una parte **JONATHAN RAMÍREZ GUERRERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.100.912 expedida en Bogotá D.C., nombrado mediante Resolución No. 000825 del 7 de abril de 2022, posesionado mediante acta No. 00224 del 8 de abril de 2022, facultado mediante Decreto Ordenanzal 431 del 25 de septiembre de 2020, en condición de Gerente General y actuando en representación del **FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN**, Empresa Industrial y Comercial del Departamento, identificada con NIT. 900.258.772-0, quien en adelante se denominará **FONDECÚN**; y por otra, **ASESORÍAS ACADÉMICAS MILTON OCHOA & BOGOTÁ S.A.S.** identificada con **NIT 900.814.540-4,** representada legalmente por **HAROLD YESID PERDOMO PUENTES,** identificada con cédula de ciudadanía No.79.745.951 expedida en Bogotá D.C., conociendo las consecuencias establecidas en el artículo 442 del Código Penal Colombiano, declara bajo gravedad de juramento, que ni él, ni la sociedad que representa se encuentran incursos en alguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses del orden constitucional, legal o jurisprudencial y en especial las señaladas en el artículo 122 de la Constitución Política; los artículos 8° y 9° (modificado por el artículo 6 de la Ley 2014 de 2019) de la Ley 80 de 1993 o E.G.C.A.P., artículos 1°, 2°, 4° y 90 de la Ley 1474 de 2011; parágrafo 1 del artículo 4° de la Ley 1918 de 2018; artículo 5° de la Ley 1778 de 2016; artículo 4° y 51 de la Ley 2195 de 2022 y demás disposiciones vigentes sobre la materia; ni ser responsable fiscalmente en virtud de lo señalado en la Ley 610 de 2000 ni disciplinariamente acorde a las conductas tipificadas en la Ley 1952 de 2019, en especial las registradas en su artículo 54, quien en adelante se denominará **EL/LA CONTRATISTA**, de común acuerdo hemos convenido celebrar este **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**, el cual se regirá por el Acuerdo 001 de 2019. Manual de Contratación de Régimen Privado, las normas aplicables del derecho privado y las cláusulas que se estipulan a continuación, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

1. Que la Secretaria de Educación de Cundinamarca- suscribió con el Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca - Fondecún, el Contrato Interadministrativo **SE-CDCVI-199-2023 (FONDECUN-23-007)**, cuyo objeto es "**GERENCIA INTEGRAL DEL PROYECTO DE FORTALECIMIENTO DE LAS COMUNIDADES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS FOCALIZADOS DE CUNDINAMARCA, MEDIANTE LA IMPLEMENTACIÓN Y DESARROLLO DE ESCUELAS DE FORMACIÓN Y AFIANZAMIENTO DE LAS COMPETENCIAS QUE PERMITA MEJORAR PRÁCTICAS DIRECTIVAS, PEDAGÓGICAS, ACADÉMICAS Y COMUNITARIAS**" con un plazo de ejecución hasta el 30 de Noviembre de 2023, contados a partir de la fecha de inicio del mismo.

2. Que en atención a lo consignado en el documento de Estudio Previo en cuanto al marco constitucional y legal que rige a las Empresas Industriales y Comerciales del Estado en materia de contratación pública y a la normativa que fija la Misión, Funciones y Objetivos de FONDECÚN, la Gerencia del proyecto adscrita a la Subgerencia Técnica de la entidad definió y justificó la necesidad de contratar una persona jurídica que cumpla con la idoneidad, experiencia y requisitos jurídicos, técnicos y financieros establecidos en el documento antes mencionado, en el marco del Contrato Interadministrativo No **SE-CDCVI-199-2023 (FONDECUN-23-007)**, y sus contratos derivados, en aras de dar cumplimiento a las obligaciones adquiridas por Fondecún como Gerente Integral de Proyectos.

3. Que revisada la documentación de **ASESORÍAS ACADÉMICAS MILTON OCHOA & BOGOTÁ S.A.S.** identificada con **NIT 900.814.540-4,** representada legalmente por **HAROLD YESID PERDOMO PUENTES,** identificada con cédula de ciudadanía No.79.745.951 expedida en Bogotá D.C., la dependencia delegada

Contáctenos
Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21
(57) 1 - 24322328- 2432806
@fondecunoficial
www.fondecun.gov.co

CUNDINAMARCA REGIÓN Que Progresa!

determinó que se cumplían con los requisitos establecidos en el Estudios Previos para celebrar este contrato, lo cual registró en el documento que se adjunta y conforme al artículo 18, numeral 1.1. "Procedencia", literal b) Manual de Contratación de Régimen Privado de FONDECÚN, que al tenor de la letra señala: *"ARTÍCULO 18. CONTRATACIÓN DIRECTA. Es la modalidad de selección que faculta a Fondecún a celebrar contratos con persona jurídicas, naturales o con entidades públicas, sin realizar una convocatoria pública, esto con la finalidad de atender las necesidades del Fondo y de los clientes, en atención a su naturaleza jurídica y de conformidad con las condiciones y causales establecidas a continuación (...) b) Cuando se trate de procesos contractuales que tengan por objeto servicios profesionales, personales, de apoyo técnico o servicios logísticos con personas jurídicas y/o naturales", procederá la modalidad contractual mencionada. (...)*

4. Que acorde las consideraciones y normatividad expuestos en los Estudios Previos y la verificación de requisitos del futuro contratista, plasmado en el documento suscrito por la **Gerencia del Proyecto**, se desprende que esta contratación es jurídica, administrativa y financieramente viable, rigiéndose por las cláusulas que se enuncian a continuación:

ACUERDAN

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA ENTRENAR Y FORTALECER LAS COMPETENCIAS ESCOLARES ACADÉMICAS DE ESTUDIANTES DE GRADO 11 EN EL MARCO DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO SE-CDCVI-199-2023 (FONDECUN-23-007) SUSCRITO ENTRE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE CUNDINAMARCA Y FONDECUN.

PARÁGRAFO PRIMERO. ALCANCE DEL OBJETO.

El contratista deberá prestar todos los servicios necesarios para la operación de la formación, entrenamiento y acompañamiento a los estudiantes de grado 11 en el marco del proyecto "Fortalecimiento de las comunidades educativas de los municipios no certificados focalizados de Cundinamarca", para fortalecer conceptos y estrategias que les permitan afianzar elementos indispensables para lograr mejores resultados en sus procesos de evaluación al finalizar la educación media, en las pruebas Saber 11.

Para lograr este objetivo el contratista deberá diseñar una metodología que le permita realizar capacitación de al menos 40 horas en modalidad virtual a estudiantes de grado 11 de las 82 instituciones educativas focalizadas en el proyecto (la cantidad de estudiantes depende del estado actualizado de matrícula en el momento de la implementación. El último reporte muestra 4.613 estudiantes matriculados en grado 11 en las instituciones educativas focalizadas).

CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. EL/LA CONTRATISTA se obliga para con **FONDECÚN**, en general, a cumplir cabalmente con el objeto del presente contrato y en especial las obligaciones que se relacionan a continuación.

OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

Contáctenos
Av-cra 10 # 28-49 Torre A. Piso 21 @fondecunoficial
(57) 1 - 24322328- 2432806 www.fondecun.gov.co

CUNDINAMARCA ¡REGIÓN! Que Progresa!

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 2023 - 1408 - SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN Y ASESORÍAS ACADÉMICAS MILTON OCHOA & BOGOTÁ S.A.S.

1. Cumplir a cabalidad el objeto del contrato, de acuerdo con los términos y condiciones pactadas, las cuales solamente podrán ser modificadas previo cumplimiento del trámite establecido para tal fin por Fondecún y con fundamento en los respectivos soportes.
2. Ingresar información veraz, oportuna y confiable a los aplicativos, plantillas e informes proporcionados por Fondecún y generar los reportes requeridos para el cumplimiento del objeto del contrato.
3. Entregar información a la entidad relacionada con hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato.
4. Realizar o verificar la afiliación del personal que estará a cargo de la ejecución del contrato al Sistema de Seguridad Social Integral de acuerdo con la normatividad vigente.
5. Pagar en forma cumplida y de manera equivalente de acuerdo a la normatividad vigente que regula la materia, los aportes a Seguridad Social del personal adscrito al contrato o verificar su pago.
6. Responder por el pago de los tributos que se causen o llegaren a causarse por la celebración, ejecución) liquidación del contrato, cuando a esta hubiere lugar.
7. Entregar los informes de las actividades realizadas para cada pago en las fechas de corte establecidas y los demás informes requeridos por el supervisor del contrato.
8. Presentar la respectiva factura o su documento equivalente cuando esté obligado a ello, de acuerdo con la forma de pago pactada y con el régimen tributario aplicable al objeto contratado, acompañada de los documentos soporte que permitan establecer el cumplimiento de las condiciones pactadas, incluido el Registro Único Tributario (RUT) expedido por la DIAN, requisitos sin los cuales no se podrá tramitar el respectivo pago. Es obligación de **EL CONTRATISTA** conocer y presupuestar todos los gravámenes de los cuales es responsable al momento de celebrar el presente contrato, por tanto, asumirá la responsabilidad y los costos, multas y/o sanciones que llegaren a generarse por la inexactitud de la información fiscal que se haya entregado.
9. Cumplir oportunamente con todos los procedimientos y exigencias establecidos por la entidad para la publicación de los contratos y sus modificaciones en la plataforma Secop.
10. Atender los requerimientos que realice la entidad para la publicación o cargue de documentos en las plataformas SECOP I – II en un término máximo de un (1) día hábil.
11. Informar por escrito de la ocurrencia de situaciones constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito a su supervisor y recomendar la actuación que debe proceder, siempre que no afecte o pueda afectar la adecuada ejecución del contrato.
12. Consultar a través del supervisor de este contrato las inquietudes de orden legal o técnico que se presenten en relación con la ejecución de este.
13. Mantener a Fondecún libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven del objeto y las obligaciones contractuales.
14. Ejecutar todas actividades que sean necesarias para lograr un total cumplimiento del objeto, el alcance y las obligaciones contractuales, aunque no estén específicamente señaladas en el presente documento, siempre y cuando las mismas correspondan a la naturaleza y objeto del Contrato.
15. Acatar las restricciones en campañas y proselitismo políticos, en virtud de lo cual deberá:
 a) No utilizar el nombre de Fondecún, incluido sus logos institucionales, ni el nombre de sus directivos en cualquier tipo de propaganda política y en actividades electorales.
 b) No permitir que los espacios, generados a partir de las obligaciones propias del contrato, sean utilizados por cualquier persona para adelantar actividades proselitistas o campañas políticas.

Contáctenos
Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21 | @fondecunoficial
(57) 1 - 24322328- 2432806 | www.fondecun.gov.co

CUNDINAMARCA REGIÓN Que Progresa!

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 2023 - 1408 - SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN Y ASESORÍAS ACADÉMICAS MILTON OCHOA & BOGOTÁ S.A.S.

c) No presionar, motivar o invitar a la comunidad, para que respalde algún candidato, causa, campaña o controversia política.
d) No realizar ninguna actividad propia del contrato, en reuniones o eventos en los que participen candidatos a cargo de elección popular, o sus voceros.
e) No realizar actividades a nombre de cualquier candidato de elección popular.
f) Poner en conocimiento de esta entidad, a través de supervisor del contrato, cualquier irregularidad que se presente con el uso o manejo de los recursos o actividades del contrato en proselitismo político.

16. Realizar la gestión de archivo de los documentos del sistema de gestión documental, además deberá hacer la devolución de la información producida en el marco de su contrato, al supervisor de este, previa certificación de cumplimiento para el último pago.
17. Realizar las labores en forma independiente, bajo su propio riesgo y responsabilidad, sin sujeción o condiciones diversas a aquellas que requieran para el cumplimiento del objeto contractual y sin que ello implique exclusividad, salvo en los eventos en que otras asesorías impliquen conflictos de interés.
18. Guardar reserva y confidencialidad de toda la información que conozca en el desarrollo del contrato.
19. Dar cumplimiento a lo establecido en la política de gestión documental conforme a la promoción de la transparencia y acceso a la información pública, la seguridad de la información y la protección del patrimonio documental de la Entidad.
20. Conocer y operar los procesos, procedimientos y formatos que debe aplicar en la ejecución del contrato.
21. Asistir a las actualizaciones y reuniones programadas que contribuyan al mejoramiento y fortalecimiento para la adecuada ejecución del contrato.
22. Custodiar y responder por los elementos de la entidad entregados a su cargo para el desarrollo del contrato.
23. Realizar, por su propia cuenta, los desplazamientos que se requieran para el desarrollo de sus obligaciones acorde con la solicitud del supervisor.
24. Asumir los mayores costos y tiempos de ejecución por temas de restricciones. de movilidad y alteración de orden público.
25. Adoptar las medidas de seguridad necesarias para mitigar el riesgo de propagación del COVID-19 o cualquier otra pandemia y aplicar en los procesos y procedimientos en ejecución del contrato, los controles de bioseguridad y las disposiciones emitidas por las autoridades competentes.
26. Leer y aplicar el Manual de Supervisión e Interventoría de Fondecún.
27. Leer y acatar las circulares expedidas por la entidad.
28. Disponer de los elementos mínimos de seguridad industrial que se requieran para la ejecución del contrato.
29. Las demás establecidas en el presente documento y las que solicite **FONDECÚN** en la ejecución del contrato.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS.

1. Realizar capacitación de al menos 40 horas en modalidad virtual, a estudiantes de Grado 11 de las 82 Instituciones educativas focalizadas en el proyecto, para fortalecer las capacidades para presentar la prueba SABER 11. El operador deberá implementar sesiones virtuales sincrónicas (streaming) en doble horario (mañana y tarde) para que los estudiantes puedan acceder en cualquiera de los dos horarios a clases de entrenamiento con un tutor por cada área de conocimiento de las pruebas SABER 11 y de acuerdo con los lineamientos de la gerencia del proyecto.
2. Realizar simulacro de la prueba Saber 11 y entregar resultados por cada institución educativa focalizada para que sean utilizados por los docentes para sus procesos de fortalecimiento pedagógico y curricular.

Contáctenos
Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21
(57) 1 - 24322328- 2432806
@fondecunoficial
www.fondecun.gov.co

CUNDINAMARCA REGIÓN Que Progresa!

3. Entregar a cada estudiante de grado 11 de las instituciones educativas focalizadas, material físico que apoye el proceso de aprendizaje autónomo. El material debe ser entregado en la instalaciones d de cada una de las instituciones educativas focalizadas en los municipios de Cundinamarca.
4. Poner a disposición de los estudiantes de grado 11 de las instituciones educativas focalizadas en el proyecto, los materiales y recursos virtuales para facilitar el proceso y promover el aprendizaje autónomo. Este material estará alojado en una plataforma virtual a la cual tendrá acceso cada estudiante para reforzar el contenido compartido en las sesiones sincrónicas. (5 áreas del conocimiento de las pruebas Saber 11) los contenidos deberán ser aprobados previamente por la gerencia del proyecto
5. Definir e implementar el mecanismo para socializar con las instituciones educativas los resultados del simulacro de sus estudiantes para usarlos para el mejoramiento de los procesos de aprendizaje dentro de cada escuela.
6. Entregar propuesta pedagógica que describa y sustente teórica y metodológicamente el proceso formativo realizado con los estudiantes de grado 11 de las instituciones educativas focalizadas dentro del proyecto con aprobación de la gerencia del mismo
7. Definir e implementar un sistema de gestión de información de cada institución educativa focalizada dentro del proyecto, actualizado y disponible para presentación de informes a nivel institucional, municipal y global ante las solicitudes de las distintas entidades participantes del proyecto.
8. Realizar controles de asistencia y presentar listados correspondientes y base de datos de los participantes en cada una de las actividades ejecutadas con soportes de evidencia que permitan realizar análisis de cobertura a nivel institucional, municipal y global.
9. Aplicar los instrumentos del sistema de monitoreo y evaluación del proyecto que le sean suministrados por la gerencia del proyecto.

Informes y/o productos.

1. Informes periódicos de los resultados, logros retos del proceso de formación de los estudiantes de las 82 instituciones, con datos que permitan realizar análisis a nivel global, municipal y por institución educativa.
2. Informe diagnóstico (simulacro) de conocimientos previos de los estudiantes de grado 11 de las instituciones educativas focalizadas.
3. Informe final que describa los resultados y análisis del proceso de formación de los estudiantes de acuerdo con formato establecido por la gerencia del proyecto.
4. Todos aquellos que sean solicitados durante la ejecución del proyecto.

CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DE FONDECÚN. En ejecución del presente contrato **FONDECÚN** se obliga a:

1. Pagar el valor del contrato en la forma y bajo las condiciones previstas en el contrato.
2. Informar la designación del supervisor del contrato.
3. Poner a disposición toda la información de la entidad que requiera **EL CONTRATISTA** para la ejecución del contrato.
4. Responder oportunamente todas las solicitudes presentadas por **EL CONTRATISTA** relacionadas con la ejecución del contrato.
5. Acudir ante las autoridades para obtener la protección de los derechos derivados de la presente contratación y sanción para quién los vulnere.
6. Exigir a **EL CONTRATISTA** la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado.

Contáctenos
Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21
(57) 1 - 24322328- 2432806
@fondecunoficial
www.fondecun.gov.co

CUNDINAMARCA REGIÓN Que Progresa!

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 2023 - 1408 - SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN Y ASESORÍAS ACADÉMICAS MILTON OCHOA & BOGOTÁ S.A.S.

7. Impartir las instrucciones que sean del caso, relacionadas con las actividades a realizar por **EL CONTRATISTA.**
8. Asignar las actividades a realizar por parte del **CONTRATISTA**.

CLÁUSULA CUARTA. PLAZO. El plazo de ejecución del contrato será de **TRES (3) MESES** contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

PARÁGRAFO PRIMERO. El plazo de ejecución del Contrato se encuentra condicionado a la vigencia del Contrato Interadministrativo SE-CDCVI-199-2023 (Fondecún 23-007). En caso de que el plazo de ejecución del contrato vigente no sea prorrogado, esta condición se entenderá por cumplida y el contrato se dará por terminado anticipadamente en la fecha de terminación de este, situación que no generará obligaciones ni pagos a favor del contratista.

CLÁUSULA QUINTA. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL. Las actividades previstas en el presente contrato se deben desarrollar en municipios del departamento de Cundinamarca y en la ciudad de Bogotá. El domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA SEXTA. VALOR. El valor del contrato a celebrar es por la suma de TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 300.000.000) amparado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.20230539 (Rubro 2.4.5.02.09-3.0.01_01-1.3.1.1.12, Denominación: Servicios para la comunidad sociales y personales.), expedido por la profesional universitaria responsable del presupuesto de Fondecún.

PARÁGRAFO PRIMERO. Dicho valor incluye todas las variables previsibles para la ejecución y cumplimiento del objeto a contratar, así como los impuestos, tasas, contribuciones que se generen con la suscripción de este.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El valor del contrato tiene como antecedente los montos de la estructuración y presupuestos del Contrato Interadministrativo No. SE-CDCVI 199-2023 (Fondecún 2023-007) y sus anexos.
CLÁUSULA SÉPTIMA. FORMA DE PAGO. El valor del contrato se pagará de la siguiente manera:

- **Un (1) primer pago** por valor de **NOVENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($90.000.000)** correspondiente al 30% del valor total del contrato, incluidos todos los impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar, contra la presentación y aprobación por parte de la supervisión de los siguientes documentos:

 a) Plan de trabajo operativo, logístico y académico y cronograma del proceso de formación y acompañamiento a los estudiantes de grado 11 de las instituciones educativas focalizadas dentro del proyecto.

 b) Evidencia de la entrega del material físico impreso por cada estudiante de grado 11 en la ubicación de cada una de las instituciones educativas focalizadas dentro del proyecto.

- **Un (1) segundo pago** por valor de **CIENTO OCHENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($180.000.000)** correspondiente al 60% del valor total del contrato, incluidos todos los impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar, contra la presentación y aprobación por parte de la supervisión de los siguientes documentos:

Contáctenos
Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21 @fondecunoficial
(57) 1 - 24322328- 2432806 www.fondecun.gov.co

CUNDINAMARCA #REGIÓN Que Progresa!

a) Desarrollo de sesiones sincrónicas streaming con los estudiantes para el acompañamiento en la preparación de las pruebas SABER 11.
b) Informe resultado de Simulacro con estudiantes de grado 11 de las instituciones educativas focalizadas dentro del proyecto.

- **Un (1) tercer pago** por valor de **TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($30.000.000)** correspondiente al 10% del valor total del contrato, incluidos todos los impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar, contra acta liquidación, la presentación y aprobación por parte de la supervisión de los siguientes documentos:
 a) Informe final de ejecución.
 b) Acta de recibo a satisfacción de todas las obligaciones

PARÁGRAFO PRIMERO. El valor de los pagos corresponderá a las sumas que sean debidamente soportadas de acuerdo con la verificación de la Supervisión designada y en cada pago previo el cumplimiento de los siguientes requisitos por parte del contratista: 1. Informe técnico, administrativo y financiero debidamente soportado. 2. Factura o documento equivalente, debidamente justificados y soportados. 3. Informe de supervisión que refleje el avance en el cronograma de ejecución y acta de recibo satisfacción dando viabilidad al pago. 4. Acreditar el cumplimiento de las obligaciones de pago de aportes a parafiscales y relativos al sistema de seguridad social integral, así como los pagos al Sena, ICBF y Cajas de Compensación familiar, presentación de factura que cumpla con todos los requisitos de ley, con verificación de la supervisión de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 789 de 2002, el Decreto 1703 de 2002, el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los pagos a que se obliga Fondecún en virtud de este contrato, estarán respaldados en las apropiaciones pertinentes y en la disponibilidad de recursos existentes en las cuentas de la Empresa, lo cual no generará ningún tipo de reconocimiento adicional y/o reajuste y/o pago de interés alguno a favor de EL/LA CONTRATISTA.

CLÁUSULA OCTAVA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. Al producirse cualquiera de las causas de terminación del contrato, se procederá si se requiere a su liquidación en un plazo máximo de cuatro (4) meses, contados a partir de la ocurrencia del hecho o acto que generó la terminación. La liquidación por mutuo acuerdo se hará por acta firmada por las partes, en el cual deben constar los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar y los acuerdos, transacciones y conciliaciones que alcancen las partes para poner fin a las posibles divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Si EL **CONTRATISTA** no se presenta a suscribir el acta de liquidación, no responde ante el requerimiento de presentarse, no presenta observaciones ni salvedades al contenido del acta de liquidación proyectado, o habiéndose presentado no se llega a un acuerdo sobre el contenido de la misma, con la suscripción del contrato, autoriza voluntaria e irrevocablemente a que la liquidación sea realizada directa y unilateralmente por **FONDECÚN** a través de documento escrito, podrá realizarse en cualquier momento hasta el vencimiento del plazo judicial para liquidar; sin que ello impida que dentro de este plazo las partes lleguen a un acuerdo sobre la liquidación, bajo los parámetros consignados para el efecto en el manual de contratación de **FONDECÚN**.

Contáctenos
Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21
(57) 1 - 24322328- 2432806
@fondecunoficial
www.fondecun.gov.co

CUNDINAMARCA ¡REGIÓN Que Progresa!

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 2023 - 1408 - SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN Y ASESORÍAS ACADÉMICAS MILTON OCHOA & BOGOTÁ S.A.S.

CLÁUSULA NOVENA. AUTONOMÍA E INDEPENDENCIA EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL: Este contrato será ejecutado por **EL/LA CONTRATISTA** con absoluta autonomía e independencia acorde a la naturaleza del mismo, motivo por el cual no se generará vínculo laboral alguno entre **FONDECÚN** y **EL/LA CONTRATISTA** y/o sus dependientes, si los hubiere.

PARÁGRAFO ÚNICO: En todo caso, las actividades a desarrollar por parte de **EL/LA CONTRATISTA** deberán ser coordinadas con la Supervisión a fin de que exista sincronización de éstas con las directrices que imparte **FONDECÚN** a nivel institucional para garantizar la ejecución eficiente y eficaz del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA. REGLAS DE INTERPRETACIÓN DE LAS CLÁUSULAS CONTRACTUALES: Las partes acuerdan que para la interpretación de las cláusulas que integran este contrato se aplicarán las reglas establecidas en los artículos 1618 a 1624 del Código Civil Colombiano, enlistadas como sigue: 1.- Prevalencia de la intención de las partes; 2.- Preferencia de la interpretación que produce efectos; 3.- Interpretación por la naturaleza del contrato suscrito e 4.- Interpretaciones sistemática, por comparación y por aplicación práctica.

CLÁUSULA UNDÉCIMA. RESPONSABILIDAD CIVIL, PENAL, FISCAL Y DISCIPLINARIA/PROFESIONAL: EL/LA CONTRATISTA responderá civil, penal, fiscal y disciplinariamente, ésta última acorde a su profesión **si aplica**, en el evento en que concurran las conductas establecidas en el ordenamiento jurídico colombiano según el tipo de responsabilidad, debiendo estar soportadas con el material probatorio respectivo, Lo anterior, de conformidad con el principio de responsabilidad aplicable a este tipo de contratos y dispuesto en los artículos 52, 56, 57 y 58 de la Ley 80 de 1993 y sus artículos modificatorios acorde a la remisión expresa que señala el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007.

PARÁGRAFO ÚNICO: En el evento en que el objeto y naturaleza del contrato a suscribir correspondan al de Consultoría o Asesoría Externa, además de los artículos precitados, se dará aplicación al artículo 53 de la Ley 80, ibídem, modificado por el artículo 82 de la Ley 1474 de 2011 a su vez modificado por el artículo 2° de la Ley 1882 de 2018.

CLÁUSULA DUODÉCIMA. RESPONSABILIDAD AMBIENTAL: EL/LA CONTRATISTA se compromete a dar cumplimiento a las normas legales de protección ambiental vigentes en Colombia, así como a la normatividad interna de **FONDECÚN** relacionadas con el deber de proteger el medio ambiente y los recursos naturales y realizar la disposición final de residuos peligrosos con responsabilidad social en procura del desarrollo sostenible del medio ambiente.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. SUSPENSIÓN Y REINICIO: Las partes de común acuerdo podrán suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante Acta de Suspensión suscrita por LA SUPERVISIÓN y **EL/LA CONTRATISTA** cuando medie alguna de las siguientes causales: **1-** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados; **2-** Por acuerdo entre las partes y **3-** Cuando se busque la satisfacción del interés público y de la continuidad normal en la ejecución de lo contratado.

PARÁGRAFO PRIMERO. En caso de persistencia de la causal de fuerza mayor o caso fortuito, la parte que alega tales hechos informará dicha circunstancia o circunstancias cada quince (15) días hábiles hasta por un término máximo de noventa (90) días calendario, vencidos los cuales se podrá dar por terminado el contrato por imposibilidad física de ejecución. En caso de que cesen las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito antes del plazo indicado, se deberá reanudar la ejecución del contrato a la mayor brevedad.

Contáctenos
Av-cra 10 # 28-49 Torre A. Piso 21 @fondecunoficial
(57) 1 - 24322328 - 2432806 www.fondecun.gov.co

CUNDINAMARCA REGIÓN Que Progresa!

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 2023 -1408 - SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN Y ASESORÍAS ACADÉMICAS MILTON OCHOA & BOGOTÁ S.A.S.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de que **EL/LA CONTRATISTA** no suscriba el acta de reinicio correspondiente por la causal de fuerza de mayor o caso fortuito, se procederá a adelantar la actuación contractual correspondiente para hacer exigible la Cláusula Penal de Apremio.

PARÁGRAFO TERCERO. El término de suspensión no será computable para efecto del plazo de ejecución del contrato, ni dará derecho a exigir indemnización, sobrecostos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN. EL/LA CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar total o parcialmente las obligaciones pactadas este contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin previa autorización escrita de **FONDECÚN**, pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar dicha autorización.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS. EL/LA CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente los derechos económicos que tenga sobre este contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin previa autorización escrita de **FONDECÚN**, quien podrá negar su autorización reservándose las razones para ello.

PARÁGRAFO ÚNICO. Para estudiar la viabilidad de la cesión de derechos económicos, **EL/LA CONTRATISTA** deberá adjuntar certificación de la DIAN que evidencie que no existen procesos coactivos en su contra ni embargos por acreencias tributarias. Igualmente, bajo gravedad de juramento deberá declarar que no tiene acreencias por asuntos laborales que puedan ser afectados con esta cesión de derechos económicos. En caso de que se evidencie que la cesión de derechos económicos se utilizó de manera fraudulenta **FONDECÚN** adelantará las acciones legales respectivas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. SUPERVISIÓN: La supervisión del contrato será ejercida de conformidad con lo establecido en las leyes vigentes aplicables a la materia, el Manual de Contratación y el Manual de Interventoría y Supervisión de Fondecún que se encuentren vigentes.

La Supervisión del contrato estará a cargo de la **Gerente del Contrato Interadministrativo SE-CDCVI-199 (Fondecún 23-007)** o en caso de ausencia parcial o permanente, quien delegue el ordenador del gasto para tal fin.

PARÁGRAFO PRIMERO. EL/LA CONTRATISTA debe permitir que el supervisor ejerza las atribuciones que se desprenden de esta cláusula sin generar obstáculos, retrasos, demoras o dilaciones de cualquier orden.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En ningún caso el supervisor goza de la facultad de modificar el contenido y alcance del objeto contractual establecido por **FONDECÚN** y aceptado por **EL/LA CONTRATISTA**, ni de eximir de sus obligaciones y responsabilidades.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. SOLUCIÓN DIRECTA DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las partes acuerdan que en el evento de surgir alguna diferencia entre ellas se buscará su solución en forma directa. De no llegar a un acuerdo, se acudirá a los mecanismos alternativos de solución de conflictos (MASC) previstos en el ordenamiento jurídico, entre ellos la transacción artículo definida en el artículo 2469 del Código Civil

Contáctenos
Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21
(57) 1 - 24322328- 2432806
@fondecunoficial
www.fondecun.gov.co

CUNDINAMARCA REGIÓN Que Progresa!

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 2023 - 1408 - SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN Y ASESORÍAS ACADÉMICAS MILTON OCHOA & BOGOTÁ S.A.S.

Colombiano; la amigable composición establecida en la Ley 1563 de 2012 y la Conciliación judicial y extrajudicial reglados en la Ley 2220 de 2022.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. El contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: **1.-** Por cumplimiento del plazo pactado o del objeto del contratado. **2.-** Por mutuo acuerdo entre las partes, siempre que con ellos no se causen perjuicios a **FONDECÚN**. **3.-** Por superar el término de noventa (90) días calendario para superar la causal de suspensión del contrato conforme a la cláusula duodécima. **4.-** Por orden legal o judicial. **5.-** Por imposibilidad física o jurídica para ejecutar el objeto del contrato.**6.-** Por intervención, reorganización, disolución o liquidación del contratista por parte de la autoridad competente y/o personas facultadas.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. CLÁUSULA DE APREMIO: En ejercicio de la autonomía de la voluntad de las partes, acuerdan libre, expresa e irrevocablemente, la causación y efectividad de la cláusula de apremio en caso de retraso en la realización de las actividades acorde al cronograma aprobado por la Supervisión, si aplica; y/o ejecución respecto de la ejecución defectuosa, tardía, incompleta o no realización de las obligaciones generales y/o específicas propias del contrato, imputables al **CONTRATISTA**, dará origen al pago de las sumas previstas en esta cláusula, sin necesidad de requerimiento alguno para constituirlo en mora, al cual renuncia expresamente **EL/LA CONTRATISTA** y sin que **FONDECÚN** renuncie a su derecho a hacer efectiva la Cláusula Penal Pecuniaria. **EL/LA CONTRATISTA** faculta a **FONDECÚN** a hacer exigible estos apremios sucesivos durante la vigencia del Contrato aplicando el procedimiento establecido en la cláusula vigésima de este contrato. En el evento en que sea sancionado(a), se impondrán apremios por un valor equivalente al **uno por ciento (1%)** del valor del contrato, según el caso, por cada día de retraso, sin que se supere el **diez por ciento (10%)** del valor total del contrato y en todo caso dentro de los términos establecidos en el artículo 867 del Código de Comercio.

PARÁGRAFO. Los apremios que se causen en virtud de lo dispuesto en esta cláusula se harán efectivos, sin perjuicio de la indemnización de perjuicios a que haya lugar pues buscan conminar a **EL/LA CONTRATISTA** para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. PENAL PECUNIARIA. En el evento en que se genere un incumplimiento parcial de una o varias de las obligaciones generales y/o específicas contenidas en este contrato y/o en los documentos que hacen parte integral del mismo; o un incumplimiento total del objeto del contrato, evidenciándose en uno u otro caso la generación de perjuicios en detrimento de **FONDECÚN,** la entidad podrá declarar el incumplimiento parcial o total mediante acto contractual, acorde a lo establecido en el reglamento de la póliza y/o y hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria hasta por un monto equivalente al **veinte por ciento (20%)** del valor total del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO. El valor de la cláusula penal pecuniaria que se haga efectiva se considerará como pago parcial de los perjuicios ocasionados a **FONDECÚN**, quedando ésta facultada para reclamar por la vía judicial y/o extrajudicial la indemnización de los perjuicios que excedan el monto aquí pactado.

Contáctenos
Av cra 10 # 28-49 Torre A. Piso 21 @fondecunoficial
(57) 1 - 24322328- 2432806 www.fondecun.gov.co

CUNDINAMARCA REGIÓN Que Progresa!

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 2023 - 1408 - SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN Y ASESORÍAS ACADÉMICAS MILTON OCHOA & BOGOTÁ S.A.S.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. PROCEDIMIENTO PARA HACER EFECTIVA TANTO LA CLÁUSULA DE APREMIO COMO LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:

En aplicación de la garantía constitucional al debido proceso, defensa y contradicción **EL/LA CONTRATISTA** y **FONDECÚN** pactan aplicar este procedimiento en los siguientes eventos: **1.-** Cuando no existiera procedimiento alguno establecido en la póliza de garantía única de cumplimiento que se exige constituir a **EL/LA CONTRATISTA**; **2.-** Cuando no se hubiera exigido garantía única de cumplimiento y fuere necesario exigir la efectividad de la cláusula de apremio y/o penal pecuniaria.
El procedimiento comprende las siguientes etapas:

1. El supervisor y/o interventor, según el caso, deberá presentar el informe de posible incumplimiento a **FONDECÚN**, el cual debe contener los hechos de manera clara, objetiva y sucinta que puedan constituir un retraso en la ejecución total o parcial de las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato, o el incumplimiento de una o varias de las obligaciones a cargo de **EL/LA CONTRATISTA** según el caso, aportando las evidencias que así lo soporten; así como la tasación por los presuntos retrasos o incumplimientos.
2. **FONDECÚN** remitirá a **EL/LA CONTRATISTA** y al **GARANTE**, un comunicado de citación en el que se recopilen los hechos que soportan el presunto incumplimiento, enunciando las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias tanto jurídicas como económicas que podrían derivarse para **EL/LA CONTRATISTA** en desarrollo de la actuación. De igual forma se consignará el lugar, fecha y hora de citación para la realización de la audiencia, la cual se deberá adelantar acorde a las garantías constitucionales y legales establecidas para tal efecto. Este documento debe ir acompañado por los elementos probatorios que soportan el posible incumplimiento.
3. En la audiencia se deberá dar lectura al comunicado de citación enviado por **FONDECÚN**; si los asistentes estuvieren de acuerdo, además de presentar las pruebas que soportan el posible incumplimiento. **EL/LA CONTRATISTA** podrán pronunciarse respecto al contenido del comunicado; aportar o solicitar la práctica de nuevas pruebas y ejercer su derecho a la defensa en general; vencido el término probatorio se cerrara la etapa de descargos y se convocará a la reanudación de la audiencia en la cual el ordenador de gasto, o quien haya sido delegado, proferirán acto contractual que declara la ocurrencia de las situaciones de incumplimiento e impone apremios o la efectividad de la cláusula penal pecuniaria, según el caso.
4. La decisión de declarar el incumplimiento y la efectividad de la pena o apremio debe ser notificada a la dirección física y/o correo electrónico de **EL/LA CONTRATISTA** y al **GARANTE** dentro los cinco (5) días hábiles siguientes de haber sido proferida la decisión. Si vencido el plazo, el **CONTRATISTA** guarda silencio, se entenderá que la pena ha sido aceptada y **FONDECÚN** procederá a su cobro en los términos previstos en la cláusula correspondiente.
5. **EL/LA CONTRATISTA** y el **GARANTE** podrán, una vez notificadas del acto contractual de incumplimiento y efectividad de la cláusula de apremio y/o cláusula penal pecuniaria, presentar escrito de reconsideración a **FONDECÚN** mediante el cual podrán exponer sus observaciones y adjuntar nueva pruebas que consideren pertinentes.
6. **FONDECÚN** contará con un término de quince (15) días hábiles siguientes a la presentación del (los) escrito(s) de reconsideración para resolverlos. Una vez comunicados, procederá al cobro respectivo.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL/LA CONTRATISTA y **FONDECÚN**, atendiendo a lo ordenado en los artículos 1714 del Código Civil, acuerdan que el monto por concepto de Cláusula de Apremio y/o Penal Pecuniaria serán compensados de cualquier saldo que exista a favor de **EL/LA CONTRATISTA.** Si no hay tal saldo, **FONDECÚN**

Contáctenos
Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21
(57) 1 - 24322328- 2432806
@fondecunoficial
www.fondecun.gov.co

CUNDINAMARCA ¡REGIÓN Que Progresa!

requerirá el pago directamente a **EL/LA CONTRATISTA** y/o al **GARANTE** del contrato, si lo hubiera. Sin perjuicio de lo anterior, **FONDECÚN** adelantará las acciones pertinentes ante la jurisdicción competente, incluida la coactiva, cuando así se requiera.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. TRATAMIENTO DE DATOS. Para la ejecución de este contrato aplica lo dispuesto por la Ley Estatutaria 1581 de 2012, el Decreto 1377 de 2013, el Decreto 886 de 2014 y demás normas concordantes en materia de tratamiento y protección de datos. Los datos personales que suministre u obtenga **EL/LA CONTRATISTA** con ocasión de la ejecución del contrato serán compilados, almacenados, consultados, usados, intercambiados, transmitidos, transferidos o tratados única y exclusivamente para dar cumplimiento a las obligaciones materia del contrato o dar respuesta a requerimientos de autoridades judiciales y organismos de control. **EL/LA CONTRATISTA** autorizan el tratamiento de sus datos personales para los fines indicados y certifica que dichos datos son ciertos y que no ha omitido o adulterado ninguna información.

PARÁGRAFO PRIMERO. Queda entendido y acordado entre las partes que **EL/LA CONTRATISTA** tiene derecho en todo momento a acceder a los datos que ha suministrado a la entidad y a solicitar por escrito a la SUPERVISIÓN su corrección, actualización o supresión, indicando los motivos de su solicitud con el fin de que **FONDECÚN** determine su pertinencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El incumplimiento por parte de **EL/LA CONTRATISTA** a la obligación aquí pactada, dará derecho a **FONDECÚN** para aplicar las sanciones contractuales aquí pactadas y/o adelantar las acciones administrativas y/o legales que considere pertinentes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. DIFUSIÓN, PREVENCIÓN Y DENUNCIA DE CONDUCTAS ABUSIVAS, ABUSO Y VIOLENCIA DE CUALQUIER TIPO EN CONTRA DE MENORES DE EDAD. EL/LA CONTRATISTA, se obligará a llevar a cabo todas y cada una de las acciones encaminadas a la protección de datos y prevención sobre posibles casos de conductas abusivas, abuso y violencia de cualquier tipo en contra los menores de edad que se encuentren en los espacios a intervenir, de acuerdo con el principio constitucional del interés superior del niño, niña y adolescente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD Y MANEJO DE LA INFORMACIÓN. EL/LA CONTRATISTA mantendrá bajo reserva y no podrá propagar, difundir o usar en beneficio propio o de terceros parte o la totalidad de cualquier dato o información que pertenezca u obtenga de **FONDECÚN** con ocasión de la ejecución del contrato. Así mismo, mantendrá bajo reserva sus bases de datos e informaciones propias de su trabajo, metodologías, estrategias, datos, proyectos, actividades, asuntos de interés privado de **FONDECÚN** y otras inherentes al desarrollo del contrato. **EL/LA CONTRATISTA** deberá cuidar la información a la que tenga acceso, evitando su deterioro, destrucción y/o utilización indebida. Al mismo tiempo le está prohibido dar acceso o exhibir expedientes, documentos o archivos a personas no autorizadas y deberá atender y aplicar las guíes y/o manuales y/o circulares que sobre el particular expida la Superintendencia de Industria y Comercio –SIC.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. PROPIEDAD INTELECTUAL. Si de la ejecución del contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, éstos pertenecen a **FONDECÚN**, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 23 de 1982, modificado por el artículo 28 de la Ley 1450 de 2011. Igualmente, se encuentran protegidos a favor de **FONDECÚN** los derechos de autor, conexos, morales, patrimoniales, transformación, distribución, reproducción, que intrínsecos a la ejecución de este contrato.

Contáctenos
Av cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21 @fondecunoficial
(57) 1 - 24322328 - 2432806 www.fondecun.gov.co

CUNDINAMARCA REGIÓN Que Progresa!

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 2023 - 1408 - SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN Y ASESORÍAS ACADÉMICAS MILTON OCHOA & BOGOTÁ S.A.S.

Así mismo, **EL/LA CONTRATISTA** garantiza que los trabajos y servicios prestados a **FONDECÚN** por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. INDEMNIDAD. EL/LA CONTRATISTA mantendrá indemne y defenderá a su propio costo a **FONDECÚN** de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza incluyendo los costos y gastos provenientes de actos y omisiones de **EL/LA CONTRATISTA** en el desarrollo de este contrato.

PARÁGRAFO. En el evento en que **EL/LA CONTRATISTA** no asuma debida y oportunamente la defensa de **FONDECÚN**, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita a **EL/LA CONTRATISTA** y éste pagará todos los gastos en que incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciere **EL/LA CONTRATISTA**, **FONDECÚN** tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude **EL/LA CONTRATISTA** por razón de los trabajos motivo del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA. PREVENCIÓN Y DENUNCIA DE LA VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO EN LA CONTRATACIÓN: EL/LA CONTRATISTA se obliga a prevenir el abuso, acoso sexual y demás violencias basadas en el género. En este mismo sentido, promoverá su denuncia y hará uso no sexista del lenguaje escrito y visual que emplee en la ejecución de este contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. GARANTÍAS. El **CONTRATISTA** se obliga a garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas en el contrato a favor del **FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN** y LA **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA,** con ocasión de la ejecución del contrato, constituyendo póliza expedida por compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, en el **FORMATO PARA ENTIDADES PÚBLICAS DEL ESTADO CON RÉGIMEN PRIVADO DE CONTRATACIÓN**, y en general en los mecanismos de cobertura de riesgo en los términos previstos en la presente cláusula con el fin de amparar que el contratista cumpla con el objeto del contrato al que se compromete, bajo los siguientes amparos:

I. **CUMPLIMIENTO.** Por un monto equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato para garantizar el cumplimiento general de este, por el plazo de ejecución de este y seis (6) meses más.

II. **CALIDAD DEL SERVICIO.** Por una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, por el término del plazo de ejecución de este y doce (12) meses más.

III. **PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES.** Por una suma equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato, por el plazo de ejecución de este y tres (3) años más.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Son documentos de este contrato y hacen parte integral del mismo, todos los citados en este clausulado, aquellos que definan actividades, alcance u obligaciones a cargo de **EL/LA CONTRATISTA** y los demás que se generen con ocasión de la ejecución contractual.

Contáctenos
Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21
(57) 1 - 24322328- 2432806
@fondecunoficial
www.fondecun.gov.co

CUNDINAMARCA REGIÓN Que Progresa!

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 2023 - 1408 - SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN Y ASESORÍAS ACADÉMICAS MILTON OCHOA & BOGOTÁ S.A.S.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. NOTIFICACIONES: Todas las comunicaciones que se requieran en desarrollo del contrato se presentarán por escrito, directamente o por correo certificado, así: las que deba realizar **FONDECÚN** se remitirán a la dirección de **EL/LA CONTRATISTA**, esto es, calle 52 # 22-05 Bogotá D.C.; Teléfono: 3155456493 – 3138865861- 7420871 y así mismo, **EL/LA CONTRATISTA** autoriza expresamente **FONDECÚN** el envío de cualquier comunicación y notificación al correo electrónico tributario@beplusgroupla.com. Las que deba realizar **EL/LA CONTRATISTA** las remitirá por escrito directamente a la Av. Carrera 10 No. 28-49 Piso 21 en Bogotá D.C., y/o al correo electrónico fondecun@fondecun.gov.co.

PARÁGRAFO: Cualquier cambio de alguno de estos datos registrados en esta cláusula deberá ser informado por **EL/LA CONTRATISTA** a la **SUPERVISIÓN** de manera inmediata so pena de adelantar las actuaciones contractuales sancionatorias pertinentes.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente contrato se perfecciona con la suscripción de este por las partes. Para su ejecución se requerirá de la expedición del Registro Presupuestal, la aprobación de garantías correspondientes y la suscripción del acta de inicio.

Para constancia se firma en Bogotá D.C., a los 28 JUN 2023

Por FONDECÚN

JONATHAN RAMÍREZ GUERRERO
Gerente General

Por EL CONTRATISTA

HAROLD YESID PERDOMO PUENTES
Representante Legal

Revisó Aspectos Jurídicos: Dra. Paula Alejandra Suárez Cubillos – Jefe Oficina Asesora Jurídica / FONDECÚN
Dra. Linda del Socorro Velosa Ochoa – Asesora de la Oficina Asesora Jurídica / FONDECÚN
Revisó aspectos técnicos: Ing. Julián Andrés Afanador Rivera – Subgerente técnico / FONDECÚN.
Proyectó: Leonor Cristina Moreno Serrano – Apoyo Jurídico / FONDECÚN.

Contáctenos
Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21 @fondecunoficial
(57) 1 - 24322328- 2432606 www.fondecun.gov.co

CUNDINAMARCA TERRITORIO Que Progresa!

Entre los suscritos a saber **JONATHAN RAMÍREZ GUERRERO**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 80.100.912** expedida en Bogotá D.C, nombrado mediante Resolución No.00825 del 07 de abril de 2022, posesionado mediante acta No. 00024 del 08 de abril de 2022 y facultado mediante Decreto Ordenanzal No. 431 del 25 de septiembre de 2020, en calidad de gerente general del **FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN,** Empresa Industrial y Comercial del Departamento de Cundinamarca, identificado(a) con Nit. 900.258.772-0**,** actuando en nombre y representación del Fondo, quien en adelante se denominará **FONDECÚN**, por una parte, y por la otra, **ASESORÍAS ACADÉMICAS MILTON OCHOA & BOGOTÁ S.A.S** con Nit. No. **900.814.540-4** representada legalmente por el señor **HAROLD YESID PERDOMO PUENTES** identificada con cédula de ciudadanía No. **79.745.951** expedida en Bogotá D:C, en adelante **EL CONTRATISTA** conociendo las consecuencias establecidas en el artículo 442 del Código Penal Colombiano, declara bajo gravedad de juramento, que ni ella, ni la sociedad que representa se encuentran incursos en alguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses del orden constitucional, legal o jurisprudencial y en especial las señaladas en el artículo 122 de la Constitución Política; los artículos 8° y 9° (modificado por el artículo 6 de la Ley 2014 de 2019) de la Ley 80 de 1993 o E.G.C.A.P.; artículos 1°, 2°, 4° y 90 de la Ley 1474 de 2011; parágrafo 1 del artículo 4° de la Ley 1918 de 2018; artículo 5° de la Ley 1778 de 2016; artículo 4° y 51 de la Ley 2195 de 2022 y demás disposiciones vigentes sobre la materia; ni ser responsable fiscalmente en virtud de lo señalado en la Ley 610 de 2000 ni disciplinariamente acorde a las conductas tipificadas en la Ley 1952 de 2019, en especial las registradas en su artículo 54, quien en adelante se denominará EL/LA CONTRATISTA, hemos convenido liquidar de mutuo acuerdo el contrato derivado de prestación de servicios **No. 2023-1408,** previos los siguientes

CONSIDERANDOS:

1. DATOS GENERALES DEL CONTRATO.

En ejecución del Contrato Interadministrativo de Gerencia de Proyectos No.SE-CDCVI-199-2023 (Fondecún No. **23-007**) de fecha **28 de junio de 2023**, celebrado entre el Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca – FONDECÚN y Departamento de Cundinamarca- Secretaría de Educación; Fondecún suscribió con **ASESORÍAS ACADÉMICAS MILTON OCHOA & BOGOTÁ S.A.S** el Contrato derivado de prestación de servicios No. **2023-1408,** en el marco de la ejecución del contrato Interadministrativo No. No. SE-CDCVI-199-2023 **(FONDECÚN No. 23-007)** con las características que se especifican a continuación:

INFORMACIÓN DE LA ENTIDAD			
Razón Social	FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN		
Dirección	Edificio Centro Internacional, Torre A. Avenida Carrera 10 No. 28 – 49 Piso 21	**Identificación**	NIT 900.258.772-0
Teléfonos	2432328	**Domicilio**	Bogotá D.C.
INFORMACIÓN DEL CONTRATO			
Razón Social	ASESORÍAS ACADÉMICAS MILTON OCHOA & BOGOTÁ SAS		
Dirección	CALLE 52 #22-05	**Identificación**	NIT No. 900.814.540-4
Representante legal	HAROLD YESID PERDOMO PUENTES	**Identificación**	C.C. No 79.745.951
Teléfonos	3155456493-3138865861	**Domicilio**	CALLE 52 #22-05
ESPECIFICACIONES DEL CONTRATO			
Contrato No.	**2023-1408**		

Objeto del contrato	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA ENTRENAAR Y FORTALECER LAS COMPETENCIAS ESCOLARES ACADÉMICAS DE ESTUDIANTES DE GRADO 11 EN EL MARCO DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO SE-CDCVI 199-2023 (FONDECUN 23-007), SUSCRITO ENTRE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE CUNDINAMARCA Y FONDECUN		
Valor total del contrato	TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 300.000.00)	**Valor inicial**	TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 300.000.00)
		Valor Adición (es)	N/A
Información presupuestal	Recursos del Contrato No. 2023-1408 CDP No. 20230539 del 27 de junio de 2023 RP No. 20231678 del 28 de junio de 2023		
Fecha firma del contrato	28 de junio de 2023	**Fecha de Inicio**	28 de junio de 2023
Plazo Total del contrato	Hasta del 28 de septiembre 2023 (TRES MESES)	**Plazo inicial**	Hasta del 28 de septiembre 2023
		Suspensión	N/A
		Reinicio	N/A
		Prórroga	N/A
Fecha de Terminación Final	28 de septiembre de 2023		
Supervisor designado para la ejecución	ICY MARÍA FERNÁNDEZ SALAS		
Gerente del Contrato Interadministrativo	ICY MARÍA FERNÁNDEZ SALAS		

2. CUMPLIMIENTO DEL OBJETO Y OBLIGACIONES DEL CONTRATO

Que de acuerdo a los documentos enunciados a continuación se da fe del cumplimiento del objeto y de las obligaciones pactadas en el contrato No. **2023-1408**

- Según Acta de recibo a satisfacción suscrita el **29 de noviembre de 2023**, el contratista entregó los productos y cumplió con las obligaciones del objeto del contrato No. **2023-1408.** En esta acta suscrita entre **ICY MARÍA FERNÁNDEZ SALAS,** en calidad de gerente de proyecto y supervisora del contrato derivado por parte de FONDECÚN y el señor **HAROLD YESID PERDOMO PUENTES** como representante legal de **ASESORÍAS ACADÉMICAS MILTON OCHOA & BOGOTA SAS** se deja evidencia de la culminación de las actividades adelantadas por **ASESORÍAS ACADÉMICAS MILTON OCHOA & BOGOTA SAS** *"(…) para hacer constar que los elementos y/o actividades son recibidos a satisfacción*

- El Informe de supervisión final del contrato de fecha del **1 de diciembre de 2023**, suscrito por la Gerente de Proyecto y supervisora del contrato derivado, **ICY MARÍA FERNÁNDEZ SALAS,** hace relación del seguimiento a cada aspecto del contrato desde los datos generales del mismo, novedades suscritas, garantías, obligaciones, pagos efectuados, rendimientos financieros y por medio del cual se acredita que se han verificado previamente el cumplimiento de las obligaciones pactadas entre las partes; por consiguiente, se entiende que se ha cumplido con el objeto contractual. El informe en mención certifica, que en la ejecución del contrato se dio el cumplimiento a las normas técnicas

colombianas y especificaciones técnicas que aplican al objeto del contrato ejecutado y que cualquier hecho sobreviniente que afecte la calidad del servicio por la inobservancia de las mismas se asume que será responsable y, por ende, se adelantarán las acciones a que haya lugar.

3. INFORMACIÓN FINANCIERA

Teniendo en cuenta la información que reposa en la carpeta del contrato, el informe de la supervisión y la certificación No. **1576** del **04 de diciembre de 2023**, expedida por la Subgerencia Administrativa y Financiera de Fondecún, el balance financiero del contrato es el siguiente:

Orden de pago	Fecha de desembolso	Valor
20235839	29-09-2023	$ 90.000.000,00
20237604	29-11-2023	$ 180.000.000,00

BALANCE DEL CONTRATO	
VALOR CONTRATO INICIAL	$ 300.000.000,00
VALOR ADICIÓN	N/A
TOTAL CONTRATO	$ 300.000.000,00
VALOR EJECUTADO POR EL CONTRATISTA	$ 270.000.000,00
VALOR PAGADO AL CONTRATISTA POR FONDECUN	$ 270.000.000,00
VALOR PENDIENTE DE PAGO	$ 30.000.000,00
SALDO NO EJECUTADO A LIBERAR	$ 0,00

Nota: De conformidad con la cláusula séptima del contrato de prestación de servicios No 2023-1408, se realizará un último pago correspondiente al diez por ciento (10%) del valor ejecutado del contrato una vez se suscriba el acta de liquidación del contrato, la presentación y aprobación por parte de la supervisión del informe final de ejecución y acta de recibo a satisfacción de todas las obligaciones

4. GARANTÍAS

El Contrato se encuentra amparado por la póliza de cumplimiento **No. 21-47-101030029**, expedida por la compañía aseguradora **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, actualizada para la liquidación mediante anexo No. **2** aprobada el **17-07-2023**, con los siguientes amparos y vigencias:

AMPARO	VIGENCIA		VALOR ASEGURADO
	DESDE	HASTA	
Calidad del servicio	06/07/2023	08/10/2024	$ 60.000.000
Cumplimiento	06/07/2023	07/04/2024	$ 60.000.000
Salarios y prestaciones sociales	06/07/2023	08/10/2026	$ 15.000.000

5. CUMPLIMIENTO DE PAGO DE LAS OBLIGACIONES DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL.

De conformidad con las disposiciones del artículo 50 de la Ley 789 de 2002, de acuerdo con la información que reposa en el archivo del contrato, se evidencia que la **ASESORÍAS ACADÉMICAS MILTON OCHOA & BOGOTÁ SAS** cumplió durante el término de ejecución del contrato con sus obligaciones durante la ejecución del mismo.

De conformidad con las disposiciones del artículo 50 de la Ley 789 de 2002, y las obligaciones específicas del contratista, de acuerdo con la información que reposa en el expediente, se evidencia que el supervisor verificó que evidencia **ASESORÍAS ACADÉMICAS MILTON OCHOA & BOGOTÁ SAS** cumplió durante el término de ejecución del contrato con su obligación de pago de los aportes, a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA.

6. CONSTANCIAS Y SALVEDADES

Se deja constancia que la información y datos aquí contenidos se presumen veraces atendiendo a los informes de supervisión y datos e información suministrados por el contratista.

Las partes manifiestan su conformidad con todos los aspectos consignados en el presente documento salvo situaciones de siniestro que puedan suceder con posterioridad a la suscripción del acta de liquidación.

Teniendo en cuenta las afirmaciones y constancias contenidas en la presente acta, las partes aceptan la liquidación que ésta contiene y se declaran mutuamente a paz y salvo, una vez FONDECÚN efectué el pago al contratista de conformidad con el balance financiero.

Se deja constancia que la presente acta se suscribe de conformidad con lo estipulado en el Acuerdo 001 de 2019 – Manual de Contratación de Fondecún y las normas que rigen el derecho privado.

En constancia de lo anterior se firma en Bogotá D.C., a los

POR FONDECÚN,

JONATHAN RAMÍREZ GUERRERO
Gerente General

POR EL CONTRATISTA

HAROLD YESID PERDOMO PUENTES
Representante Legal

Vo.Bo: Paula Alejandra Suárez Cubillos – Jefe de la Oficina Asesora Jurídica
Vo.Bo: Ángela Andrea Forero – Subgerente Administrativo y Financiero
Vo.Bo: técnicos Julián Andrés Afanador Rivera – Subgerente Técnico
Revisó: Jenni Carolina Díaz Martínez – Abogada contratista / Fondecún
Revisó: Icy María Fernández Salas – Gerente de Proyecto
Proyectó: Diego Esteban Klinger Aguirre – Contratista

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 2021- 0448 , SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN Y ASESORIAS ACADEMICAS MILTON OCHOA & BOGOTA S A S

Entre los suscritos a saber **FRANCISCO JAVIER SALCEDO CAYCEDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.593.078 expedida en Bogotá D.C., nombrado mediante Resolución No. 0029 del 7 de enero de 2020, posesionado mediante acta No. 00026 del 7 de enero de 2020 y facultado mediante Decreto Ordenanzal 431 del 25 de septiembre de 2020 en condición de Gerente General del **FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN,** Empresa Industrial y Comercial del Departamento de Cundinamarca, identificado con NIT. 900.258.772-0, actuando en nombre y representación del Fondo quien en adelante se denominará **FONDECÚN,** por una parte, y por la otra, **ASESORIAS ACADEMICAS MILTON OCHOA & BOGOTA S A S** identificada con NIT. 900.814.540-4, representante legalmente por **DIANA ESPERANZA BOGOTÁ BERMUDEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.589.557, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA** y que bajo juramento afirma que ni él ni la sociedad que representa se encuentran incursos en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad del orden constitucional y legal y en especial las señaladas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011, Ley 1778 de 2016 y demás disposiciones vigentes sobre la materia, ni ser responsable fiscalmente en virtud de lo señalado en la Ley 610 de 2000, de común acuerdo, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**, el cual se regirá por el Manual de Contratación de FONDECÚN, adoptado mediante Acuerdo No.001 del 01 de marzo de 2019, las normas aplicables del derecho privado y las cláusulas que se estipulan a continuación, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

1. Que el Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca - FONDECÚN, es una Empresa Industrial y Comercial descentralizada del orden departamental, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio independiente, vinculado a la Secretaría de Planeación del Departamento de Cundinamarca.

2. Que la misión de FONDECÚN[1] es *"(...) desarrollar su objeto como una empresa especializada en la estructuración, gerencia, administración, y desarrollo de proyectos de inversión, orientada al cumplimiento de políticas y metas organizacionales, a través de procesos eficientes, efectivos y transparentes que garanticen satisfacción y generen valor público, para sus clientes, contribuyendo de esta manera al desarrollo socioeconómico del Departamento de Cundinamarca y del país"*.

3. Que en cuanto a la función administrativa, el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que ésta se encuentra al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

4. Que respecto al régimen de contratación de la entidad se precisa que el artículo 93 de la Ley 489 de 1998 indicó sobre el régimen de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado que *"Los actos que expidan (...) para el desarrollo de su actividad propia, industrial o comercial o de gestión económica se sujetarán a las disposiciones del Derecho Privado. Los contratos que celebren para el cumplimiento de su objeto se sujetarán a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de las entidades estatales"*. (Subrayado fuera del texto original)

[1] Artículo 4°, Decreto Ordenanzal 431 de 2020

Sede Administrativa
Av. Carrera 10 No. 28-49 Torre A, Piso 21
Teléfonos: 243 2328 / 243 2806
www.fondecun.gov.co
@fondecun

5. Que el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 establece que *"Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso".*

6. Que en el mismo sentido, el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007 establece que *"Las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, (...) estarán sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, con excepción de aquellas que desarrollen actividades comerciales en competencia con el sector privado y/o público, nacional o internacional o en mercados regulados, caso en el cual se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 13 de la presente ley (...)".*

7. Que el Manual de contratación adoptado mediante Acuerdo No. 001 del 1 de marzo de 2019 establece en el artículo 2 que *"(...) Régimen Jurídico Contractual Aplicable. La actividad contractual que desarrolla Fondecún se rige por las normas de derecho civil y comercial vigentes, y por lo dispuesto en este Manual de Contratación, excepto aquellos procedimientos que por expresa disposición legal, estén sometidos a regímenes especiales. (...)".*

8. Que sumado a lo anterior el artículo 18° del Manual de contratación establece que la modalidad de selección de CONTRATACIÓN DIRECTA procederá cuando:

 "(...) CONTRATACIÓN DIRECTA. Es la modalidad de selección que faculta a Fondecún a celebrar contratos con personas jurídicas, naturales o con entidades públicas, sin realizar una convocatoria pública, esto con la finalidad de atender las necesidades del Fondo y de los clientes, en atención a su naturaleza jurídica y de conformidad con las condiciones y causales establecidas a continuación.

 b) Cuando se trate de procesos contractuales que tengan por objeto servicios profesionales, personales, de apoyo técnico o servicios logísticos con personas jurídicas y/o naturales", procederá la modalidad contractual mencionada. (...)

 e) Cuando se contrate la adquisición de un bien o servicio cuya titularidad sea exclusiva, o se trate de fabricante único o titular del derecho de propiedad intelectual, industrial, de autor o sea su representante exclusivo.

9. Que el día 31 de mayo de 2021, la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE CUNDINAMARCA y FONDECÚN, suscribieron el Contrato Interadministrativo SE-CDCTI-137-2021 (Fondecún 21-011), cuyo objeto constituye la *"GERENCIA INTEGRAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS DIFERENTES COMPONENTES QUE INTEGRAN EL PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD EDUCATIVA, ENCAMINADO AL FORTALECIMIENTO DE LAS COMPETENCIAS DE LIDERAZGO EDUCATIVO, PEDAGÓGICAS, SOCIOEMOCIONALES Y DE CONVIVENCIA CON DIRECTIVOS DOCENTES, DOCENTES Y FAMILIAS, ASÍ COMO EL ENTRENAMIENTO Y ACOMPAÑAMIENTO A ESTUDIANTES DEL GRADO 11 PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS*

Gobernación de Cundinamarca
Sede Administrativa
Av. Carrera 10 No. 28-49 Torre A, Piso 21
Teléfonos: 243 2328 / 243 2806
www.fondecun.gov.co
@fondecun

PRUEBAS SABER DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS FOCALIZADOS DE CUNDINAMARCA", con un plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2021 y por valor de cinco mil millones de pesos m/cte ($5.000.000.000).

10. Que de conformidad con el mencionado Contrato Interadministrativo, la cláusula tercera – obligaciones específicas del contratista, Fondecún se obliga a:

"(...)

3. Contratar y supervisar el personal y demás componentes requeridos".

(...)

24. Realizar los procesos precontractuales y contractuales para garantizar el cumplimiento en el desarrollo de los componentes y la estrategia transversal de sostenibilidad – gestión de la innovación planteada en la propuesta técnica, así como su correspondiente liquidación, con base en los procesos y procedimientos establecidos en su Manual de Contratación.

(...)".

Que el Proyecto de Mejoramiento de la Calidad Educativa de las instituciones educativas departamentales de los municipios no certificados de Cundinamarca se encuentra enmarcado en la Ordenanza 11 de 03 de junio de 2020, la Asamblea departamental adoptó el Plan Departamental de Desarrollo 2020 – 2024 «Cundinamarca, ¡Región que progresa!», en el cual se establece el objetivo de «Mejorar las condiciones de vida de los cundinamarqueses respetando siempre nuestra esencia: el campo. A partir del reconocimiento de las diferencias de sus habitantes, de la potencialidad y diversidad del territorio, para generar mayores niveles de sostenibilidad y desarrollo, tanto en lo ambiental como en lo económico y lo social», con una visión para los próximos 16 años denominada, «CÓMO SOÑAMOS CUNDINAMARCA». El modelo de desarrollo de Cundinamarca bajo este plan se fundamenta en cinco (5) principios (Cundinamarca empoderada, Construir sobre lo construido, Cercanía, Generación de capacidades y Gobierno de excelencia), cinco (5) enfoques (enfoque de derechos, enfoque poblacional, enfoque poblacional diferencial, enfoque de género y enfoque territorial). Como complemento de lo expuesto, se definen cinco (5) líneas estratégicas, a través de las cuales se definen programas, subprogramas, metas y proyectos:

- + Bien estar
- + Competitividad
- + Sostenibilidad
- + Integración
- + Gobernanza

Dentro de estas líneas estratégicas, el Plan de desarrollo determina los programas, subprogramas y metas, cuyo cumplimiento permitirán que la educación sea el camino para cambiar el destino de la comunidad en el largo plazo, entendida con un enfoque integral a la luz de las competencias legales

Gobernación de Cundinamarca
Sede Administrativa
Av. Carrera 10 No. 28-49 Torre A, Piso 21
Teléfonos: 243 2328 / 243 2806
www.fondecun.gov.co
@fondecun

del departamento. Adicionalmente, la generación de capacidades como enfoque del Plan, establece que «la educación y el emprendimiento sentarán las bases de una comunidad proactiva, dueña de su propio destino y menos dependiente de las circunstancias.

De acuerdo con esto, y como base y justificación técnica de la formulación del proyecto Mejoramiento de la Calidad Educativa, se definieron las siguientes metas del Plan de Desarrollo Departamental:

Plan Departamental de Desarrollo 2020 – 2024 «Cundinamarca, ¡Región que progresa!»				
Línea estratégica	**Programa**	**Subprograma**	**Meta**	
			#	**Descripción**
+ Bien Estar	Un buen vivir	Entornos de felicidad	37	Actualizar a 6.000 directivos docentes y docentes de las IED en conocimientos disciplinares, prácticas pedagógicas, competencias socio emocionales y de gestión.
+ Bien Estar	Un buen vivir	Entornos de felicidad	38	Implementar la Escuela de Rectores.
+ Bien Estar	Toda una vida contigo	Construyendo futuro	80	Implementar en 161 Instituciones Educativas del departamento la estrategia "Escuela de familia".
+ Bien Estar	**Toda una vida contigo**	**Construyendo futuro**	**86**	**Entrenar al 100% de los estudiantes de los grados once de las IED, priorizados según los resultados de las Pruebas SABER.**

Que la Secretaría de Educación de Cundinamarca (SEC) emitió Concepto Precontractual del 30 de mayo de 2021 como soporte para el Contrato Interadministrativo SE-CDCTI-137-2021 (Fondecún 21-011) donde se argumenta que: para la SEC es importante desarrollar procesos de formación y acompañamiento para el mejoramiento de la calidad educativa de manera transversal, donde se vinculen a todos los actores de las instituciones educativas (directivos docentes, docentes, docentes orientadores, estudiantes y familias). Donde se estipula el cumplimiento de la meta No. 086 - Entrenar al 100% de los estudiantes de los grados once de las IED, priorizados según los resultados de las pruebas SABER. De acuerdo a lo anterior, también argumente que el proyecto formulado busca dar la oportunidad a los jóvenes estudiantes del grado 11 de mejorar su calidad de vida con un proyecto basado en el mejoramiento de sus competencias en relación con la presentación y obtención de mejores resultados en las pruebas de estado. Asociadas al Programa Departamental: Acciones para fortalecer competencias en los resultados de Pruebas Saber y al Subprograma Construyendo Futuro.

Que el proyecto Mejoramiento de la Calidad Educativa tiene como objetivos: 1. Formación y acompañamiento docente: Implementar estrategias de formación y acompañamiento a los docentes de las instituciones educativas en el diseño, gestión y evaluación de prácticas pedagógicas pertinentes y coherentes para el Mejoramiento de la Calidad Educativa. 2. Liderazgo Directivo: Implementar una estrategia de coaching educativo enfocada en el fortalecimiento del liderazgo educativo con los equipos directivos a nivel individual y colectivo. 3. Fortalecimiento de habilidades socioemocionales y de convivencia: Implementar estrategias de formación para el desarrollo de habilidades

Gobernación de Cundinamarca
Sede Administrativa
Av. Carrera 10 No. 28-49 Torre A, Piso 21
Teléfonos: 243 2328 / 243 2806
www.fondecun.gov.co
@fondecun

socioemocionales y convivencia con docentes para propiciar prácticas pedagógicas que mejoren los aprendizajes de los estudiantes. 4. Gestión Educativa: Fortalecer los procesos de gestión administrativa y directiva de las instituciones educativas a través de una ruta de formación y acompañamiento a los comités de calidad. 5. Escuelas de Familia: Diseño e implementación de las Escuelas de Familias a partir de la formación y acompañamiento a los comités de cada institución educativa. **6. Formación y acompañamiento a estudiantes de Grado 11: Mejorar los resultados de los estudiantes de las instituciones educativas de los municipios no certificados de Cundinamarca en las pruebas externas «Saber 11», a través del fortalecimiento de sus competencias, con el fin de mantener los resultados de las instituciones ubicadas en categorías A+, A y B, y reducir el porcentaje de instituciones ubicadas en las categorías C y D en dichos resultados.**

Que para la ejecución del proyecto Mejoramiento de la Calidad Educativa componente 6, es necesario contar con una persona jurídica que realice las actividades tendientes a la formación, entrenamiento y acompañamiento a estudiantes de Grado 11 de las Instituciones Educativas del Departamento de Cundinamarca priorizadas, con el objetivo de mejorar los resultados en las pruebas externas «Saber 11», a través del fortalecimiento de habilidades y competencias; y cumplir con las obligaciones del Contrato Interadministrativo SE-CDCTI-137-2021 (FONDECÚN 21-011); de acuerdo a los requerimientos establecidos por la Secretaría de Educación de Cundinamarca, solicitud que se soporta presupuestalmente de los recursos de bienes y servicios del Contrato Interadministrativo.

11. Que de conformidad con lo consagrado en el artículo 12, numeral 1.1. del Acuerdo 001 de 2019 el cual señala: *"El Ordenador del Gasto o su delegado en cualquier momento podrá solicitar al área jurídica convocar al Comité de Negocios y solicitar la revisión, análisis y recomendación de la pertinencia o no de suscribir cualquier tipo de contrato independiente de la cuantía del mismo o modalidad de contratación"* Asimismo, expone que el Manual de Contratación, en el artículo 12, numeral 1.1 establece que *"El Ordenador del Gasto o su delegado en cualquier momento podrá solicitar al área jurídica convocar al Comité de Negocios (...)". "El Comité de Negocios sesionará cuando los procesos contractuales superen los 200 smlmv, independientemente la modalidad de contratación".*

Que mediante comité de negocios llevado a cabo el día 28 de julio de 2021 se estudió la procedencia y viabilidad de adelantar la contratación derivada aprobando por unanimidad la solicitud de la Gerencia del Contrato Interadministrativo **No. SE-CDCTI-137-2021 (FONDECÚN 21-011)** y recomendando la suscripción del contrato derivado con la empresa ASESORÍAS ACADÉMICAS MILTON OCHOA Y BOGOTÁ S.A.S. identificada con NIT. 900.814.540-4 para desarrollar el **OBJETO: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA FORMACIÓN, ENTRENAMIENTO Y ACOMPAÑAMIENTO A DIRECTIVOS DOCENTES, DOCENTES, DOCENTES ORIENTADORES Y ESTUDIANTES DEL GRADO 11 EN COMPETENCIAS Y ESTRATEGIAS METODOLÓGICAS PARA LA PRESENTACIÓN DE PRUEBAS SABER 11, EN EL MARCO DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO SE-CDCTI-137-2021 (FONDECÚN 21-011) SUSCRITO ENTRE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE CUNDINAMARCA Y FONDECÚN"**

Gobernación de Cundinamarca
Sede Administrativa
Av. Carrera 10 No. 28-49 Torre A, Piso 21
Teléfonos: 243 2328 / 243 2806
www.fondecun.gov.co
@fondecun

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 2021- 0448 , SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN Y ASESORIAS ACADEMICAS MILTON OCHOA & BOGOTA S A S

12. De acuerdo con lo anterior y, en cumplimiento de las obligaciones adquiridas por Fondecún con la Secretaría de Educación, resulta necesario y pertinente contratar la **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA FORMACIÓN, ENTRENAMIENTO Y ACOMPAÑAMIENTO A DIRECTIVOS DOCENTES, DOCENTES, DOCENTES ORIENTADORES Y ESTUDIANTES DEL GRADO 11 EN COMPETENCIAS Y ESTRATEGIAS METODOLÓGICAS PARA LA PRESENTACIÓN DE PRUEBAS SABER 11, EN EL MARCO DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO SE-CDCTI-137-2021 (FONDECÚN 21-011) SUSCRITO ENTRE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE CUNDINAMARCA Y FONDECÚN"**

13. Que revisada la documentación de **ASESORIAS ACADEMICAS MILTON OCHOA & BOGOTÁ S.A.S.** identificada con NIT. 900.814.540-4, representada legalmente por **DIANA ESPERANZA BOGOTÁ BERMUDEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.589.557, la Gerencia del Contrato Interadministrativo **No. SE-CDCTI-137-2021 (FONDECÚN 21-011),** verificó el cumplimiento de las condiciones de idoneidad y experiencia requeridas; una vez realizado el análisis consignó en el estudio previo que **ASESORIAS ACADEMICAS MILTON OCHOA & BOGOTÁ S.A.S.,** cuenta con la experiencia e idoneidad necesaria para la ejecución del mencionado objeto contractual, recomendando a la Subgerencia Técnica de Fondecún la respectiva contratación directa.

14. Que con base en las anteriores consideraciones, y de acuerdo a la normatividad vigente, se desprende que esta contratación, cuyas cláusulas se enuncian a continuación, es jurídicamente viable:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA FORMACIÓN, ENTRENAMIENTO Y ACOMPAÑAMIENTO A DIRECTIVOS DOCENTES, DOCENTES, DOCENTES ORIENTADORES Y ESTUDIANTES DEL GRADO 11 EN COMPETENCIAS Y ESTRATEGIAS METODOLÓGICAS PARA LA PRESENTACIÓN DE PRUEBAS SABER 11, EN EL MARCO DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO SE-CDCTI-137-2021 (FONDECÚN 21-011) SUSCRITO ENTRE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE CUNDINAMARCA Y FONDECÚN.

CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. EL **CONTRATISTA** se obliga para con FONDECÚN, en general, a cumplir cabalmente con el objeto del presente contrato y en especial las obligaciones que se relacionan a continuación:

OBLIGACIONES GENERALES:

1. Cumplir a cabalidad el objeto del contrato, de acuerdo con los términos y condiciones pactadas, las cuales solamente podrán ser modificadas previo cumplimiento del trámite establecido para tal fin por Fondecún y con fundamento en los respectivos soportes.
2. Ingresar información veraz, oportuna y confiable a los aplicativos, plantillas e informes proporcionados por Fondecún y generar los reportes requeridos para el cumplimiento del objeto del contrato.

Gobernación de Cundinamarca
Sede Administrativa
Av. Carrera 10 No. 28-49 Torre A, Piso 21
Teléfonos: 243 2328 / 243 2806
www.fondecun.gov.co
@fondecun

3. Entregar información a la entidad relacionada con hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato.
4. Realizar o verificar la afiliación del personal que estará a cargo de la ejecución del contrato al Sistema de Seguridad Social Integral de acuerdo con la normatividad vigente.
5. Pagar en forma cumplida y de manera equivalente de acuerdo a la normatividad vigente que regula la materia, los aportes a Seguridad Social del personal adscrito al contrato o verificar su pago.
6. Responder por el pago de los tributos que se causen o llegaren a causarse por la celebración, ejecución y liquidación del contrato, cuando a esta hubiere lugar.
7. Entregar los informes de las actividades realizadas para cada pago en las fechas de corte establecidas y los demás informes requeridos por el supervisor del contrato.
8. Presentar la respectiva factura o su documento equivalente cuando esté obligado a ello, de acuerdo con el régimen tributario aplicable al objeto contratado, acompañada de los documentos soporte que permitan establecer el cumplimiento de las condiciones pactadas, incluido el Registro Único Tributario (RUT) expedido por la DIAN, requisitos sin los cuales no se podrá tramitar el respectivo pago. Es obligación de **EL CONTRATISTA** conocer y presupuestar todos los gravámenes de los cuales es responsable al momento de celebrar el presente contrato, por tanto, asumirá la responsabilidad y los costos, multas y/o sanciones que llegaren a generarse por la inexactitud de la información fiscal que se haya entregado.
9. Cumplir oportunamente con todos los procedimientos y exigencias establecidos por la entidad para la publicación de los contratos y sus modificaciones en la plataforma Secop. El término para atender estos procedimientos será máximo (1) día hábil a partir del requerimiento de la entidad.
10. Informar por escrito de la ocurrencia de situaciones constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito a su supervisor y recomendar la actuación que debe proceder, siempre que no afecte o pueda afectar la adecuada ejecución del contrato.
11. Consultar a través del supervisor de este contrato las inquietudes de orden legal que se presenten en relación con la ejecución del mismo.
12. Mantener a Fondecún libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven del objeto y las obligaciones contractuales.
13. Ejecutar todas actividades que sean necesarias para lograr un total cumplimiento del objeto, el alcance y las obligaciones contractuales, aunque no estén específicamente señaladas en el presente documento, siempre y cuando las mismas correspondan a la naturaleza y objeto del Contrato.
14. Acatar las restricciones en campañas políticas y proselitismo político, en virtud de lo cual deberá:
 a. No utilizar el nombre de Fondecún, incluido sus logos institucionales, ni el nombre de sus directivos en cualquier tipo de propaganda política y en actividades electorales.
 b. No permitir que los espacios, generados a partir de las obligaciones propias del contrato, sean utilizados por cualquier persona para adelantar actividades proselitistas o campañas políticas.
 c. No presionar, motivar o invitar a la comunidad, para que respalde algún candidato, causa, campaña o controversia política.
 d. No realizar ninguna actividad propia del contrato, en reuniones o eventos en los que participen candidatos a cargo de elección popular, o sus voceros.
 e. No realizar actividades a nombre de cualquier candidato de elección popular.

Gobernación de Cundinamarca
Sede Administrativa
Av. Carrera 10 No. 28-49 Torre A, Piso 21
Teléfonos: 243 2328 / 243 2806
www.fondecun.gov.co
@fondecun

f. Poner en conocimiento de esta entidad, a través de supervisor del contrato, cualquier irregularidad que se presente con el uso o manejo de los recursos o actividades del contrato en proselitismo político.

15. Presentar el documento donde conste la afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales, de conformidad con lo señalado en el artículo 2 de la Ley 1562 de 2012 y el Decreto 1072 de 2015 del personal asignado en la ejecución del contrato.
16. Realizar la gestión de archivo de los documentos del sistema de gestión documental, además deberá hacer la devolución de la información producida en el marco de su contrato, al supervisor del mismo, previa certificación de cumplimiento para el último pago.
17. Realizar las labores en forma independiente, bajo su propio riesgo y responsabilidad, sin sujeción o condiciones diversas a aquellas que requieran para el cumplimiento del objeto contractual y sin que ello implique exclusividad, salvo en los eventos en que otras asesorías impliquen conflictos de interés.
18. Guardar reserva y confidencialidad de toda la información que conozca en el desarrollo del contrato.
19. Dar cumplimiento a lo establecido en la política de gestión documental conforme a la promoción de la transparencia y acceso a la información pública, la seguridad de la información y la protección del patrimonio documental de la Entidad.
20. Conocer y operar los procesos, procedimientos y formatos que debe aplicar en la ejecución del contrato.
21. Asistir a las actualizaciones y reuniones programadas sobre los procedimientos internos de FONDECÚN que contribuyan al mejoramiento y fortalecimiento para la adecuada ejecución del contrato.
22. Realizar, por su propia cuenta, los desplazamientos que se requieran para el desarrollo de sus obligaciones acorde con la solicitud del supervisor.
23. Asumir los mayores costos y tiempos de ejecución por temas de restricciones de movilidad y alteración de orden público.
24. Adoptar las medidas de seguridad necesarias para mitigar el riesgo de propagación del COVID-19 y aplicar en los procesos y procedimientos en ejecución del contrato, los controles de bioseguridad y las disposiciones emitidas en consecuencia de la declaratoria del estado de emergencia económica, social y ecológica, y demás que dispongan las autoridades competentes.
25. Las demás establecidas en el presente documento y las que solicite Fondecún en la ejecución del contrato.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

1. Desarrollar e implementar un proceso de formación, entrenamiento y acompañamiento integral a directivos docentes, docentes, docentes orientadores y estudiantes del grado 11 de las Instituciones Educativas Departamentales Focalizadas (IED) en pruebas externas SABER 11.
2. Elaborar, ejecutar y hacer seguimiento a un plan de trabajo operativo, logístico y académico.
3. Diseñar estrategias metodológicas para responder pruebas estandarizadas, estructuradas bajo el Diseño Centrado en Evidencias, utilizado por el ICFES e integrando de manera creativa los conocimientos propios de cada una de las áreas que se evalúan en las pruebas.
4. Desarrollar e implementar estrategias en los municipios focalizados, IED priorizadas, por lo menos a 4800 estudiantes matriculados de grado 11. **Se podrán vincular o retirar instituciones educativas y municipios de las inicialmente focalizadas según indique la gerencia del Proyecto Mejoramiento de la

Gobernación de Cundinamarca
Sede Administrativa
Av. Carrera 10 No. 28-49 Torre A, Piso 21
Teléfonos: 243 2328 / 243 2806
www.fondecun.gov.co
@fondecun

Calidad Educativa - Contrato Interadministrativo SE-CDCTI-137-2021 (Fondecún 21-011) por instrucción de la Secretaría de Educación de Cundinamarca.

5. Asegurar las distintas modalidades y estrategias para el proceso de formación, entrenamiento y acompañamiento integral a las IED en las pruebas externas SABER 11.
6. Implementación de una plataforma ONLINE con material y recursos para descargar, que retroalimente y permita ver los ejes a fortalecer en las áreas que establece las pruebas SABER 11 de todos los estudiantes del grado 11 de las Instituciones Educativas Focalizadas.
7. Aplicación de dos (2) simulacros asociados a las pruebas SABER 11 de tipo diagnóstico a estudiantes del grado 11 de las Instituciones Educativas Focalizadas.
8. Elaborar un informe diagnóstico de conocimientos previos de los estudiantes de grado 11 de las instituciones educativas focalizadas.
9. Gestión y entrega de recurso físico impreso a 4.800 estudiantes para que realicen 48 horas de trabajo autónomo, de acuerdo con las especificaciones técnicas concertadas entre la Gerencia y la Secretaría de Educación de Cundinamarca. *Este material será enviado a las Instituciones Educativas para que hagan la entrega del material a los estudiantes.
10. Gestión y entrega de recurso audiovisual alojado en plataforma online al menos a 4.800 estudiantes para descargar con el que los estudiantes realicen trabajo autónomo, de acuerdo con las especificaciones técnicas concertadas entre la Gerencia y la Secretaría de Educación de Cundinamarca.
11. Desarrollo de sesiones virtuales de al menos 68 horas de acompañamiento a estudiantes de grado 11 de las instituciones focalizadas. **Se podrán vincular o retirar instituciones educativas y municipios de las inicialmente focalizadas según indique la gerencia del Proyecto Mejoramiento de la Calidad Educativa - Contrato Interadministrativo SE-CDCTI-137-2021 (Fondecún 21-011) y la Secretaría de Educación de Cundinamarca.
12. Entregar y socializar informe y evidencias del desarrollo de las 68 horas de acompañamiento virtual a estudiantes de grado 11 de las instituciones focalizadas.
13. Realizar evaluaciones automáticas de entrenamiento durante las sesiones de acompañamiento virtual a los estudiantes de grado 11.
14. Elaborar y entregar informes a nivel individual, por institución educativa, por municipio y departamento de los dos simulacros realizados a través de la plataforma ONLINE.
15. Desarrollo de 30 horas de acompañamiento virtual a equipos institucionales divididas en: 5 sesiones VIRTUALES (1 por área básica) de 6 horas cada una, para retroalimentar y orientar la interpretación de los resultados de los simulacros por área. Las 6 horas de cada sesión estarán divididas en encuentros no mayores a 3 horas cada uno.
16. Entregar informe y evidencia del desarrollo de las 30 horas de acompañamiento virtual a equipos institucionales.
17. Entregar Informe sobre los resultados de las evaluaciones automáticas de entrenamiento durante las sesiones de acompañamiento virtual.
18. Elaborar los documentos de orden técnico, operativo, de seguimiento, ejecución y de orden administrativo y financiero que se le soliciten por parte de la gerencia del Proyecto Mejoramiento de la Calidad Educativa - Contrato Interadministrativo SE-CDCTI-137-2021 (Fondecún 21-011).
19. Aplicar instrumentos y herramientas del sistema de evaluación del proyecto, entregando toda la información requerida para el mismo.
20. Participar en los comités técnicos, operativos, administrativos e institucionales, así como en las reuniones convocadas por la gerencia del proyecto, la SEC, las IED o el equipo gestor del proyecto.

Gobernación de Cundinamarca
Sede Administrativa
Av. Carrera 10 No. 28-49 Torre A, Piso 21
Teléfonos: 243 2328 / 243 2806
www.fondecun.gov.co
@fondecun

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 2021- 0448, SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN Y ASESORIAS ACADEMICAS MILTON OCHOA & BOGOTA S A S

21. El contratista deberá entregar toda la documentación, archivo, fotografías e información de contenido que se use para la ejecución del presente contrato, ya que esta información es de USO exclusivo de la SEC.
22. Garantizar que se da cumplimiento a todos los permisos y/o autorizaciones que se requieran para desarrollar las actividades previstas en el contrato.
23. Disponer de los recursos humanos, técnicos y logísticos (incluida mensajería y/o transporte) para el cumplimiento del objeto contractual.
24. Mantener los precios pactados en la propuesta presentada por el contratista por el término de ejecución del contrato incluyendo si se generasen prórrogas y/o adiciones al mismo.
25. Suscribir acta de inicio, acta de cierre y/o liquidación.
26. Las demás relacionadas con el objeto del contrato y del contrato interadministrativo 21-011.

PARÁGRAFO PRIMERO: Con ocasión a la ejecución del contrato **LA CONTRATISTA**, debe presentar los siguientes informes:

1. Informe de acceso a la plataforma, y de seguimiento a los estudiantes de las instituciones focalizadas.
2. Informes de seguimiento y ejecución del plan de trabajo.
3. Informe diagnóstico de conocimientos previos de los estudiantes de grado 11 de las instituciones educativas focalizadas.
4. Informes a nivel individual, por institución, por municipio y general de los dos simulacros realizados.
5. Informe/planillas o documento equivalente de entrega de material físico y audiovisual a las instituciones educativas.
6. Informe con evidencias de las 68 horas de acompañamiento virtual a estudiantes de grado 11.
7. Informe y evidencias del desarrollo de las 30 horas de acompañamiento virtual a equipo institucionales.
8. Informe sobre los resultados de las evaluaciones automáticas de entrenamiento durante las sesiones de acompañamiento virtual.
9. Documentos de orden técnico, operativo, de seguimiento, ejecución y de orden administrativo y financiero que se le soliciten por parte de la gerencia del Proyecto Mejoramiento de la Calidad Educativa - Contrato Interadministrativo SE-CDCTI-137-2021 (Fondecún 21-011).
10. Los demás requeridos por la supervisión del contrato.

CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DE FONDECÚN. En ejecución del presente contrato **FONDECÚN** se obliga a:

1. Pagar el valor del contrato en la forma y bajo las condiciones previstas en el contrato.
2. Informar la designación del supervisor del contrato.
3. Poner a disposición toda la información de la entidad que requiera el contratista para la ejecución del contrato.
4. Responder oportunamente todas las solicitudes presentadas por el contratista relacionadas con la ejecución del contrato.
5. Acudir ante las autoridades para obtener la protección de los derechos derivados de la presente contratación y sanción para quién los vulnere.
6. Exigir a **EL CONTRATISTA** la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado.

Gobernación de Cundinamarca
Sede Administrativa
Av. Carrera 10 No. 28-49 Torre A, Piso 21
Teléfonos: 243 2328 / 243 2806
www.fondecun.gov.co
@fondecun

7. Impartir las instrucciones que sean del caso, relacionadas con las actividades a realizar por **EL CONTRATISTA.**
8. Asignar las actividades a realizar por parte del contratista.

CLÁUSULA CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN. El plazo de ejecución del contrato será **HASTA EL 10 DE DICIEMBRE DE 2021**, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

PARÁGRAFO PRIMERO. El plazo de ejecución del contrato de Prestación de Servicios se encuentra condicionado a la vigencia del Contrato Interadministrativo No. SE-CDCTI-137-2021 (Fondecún 21-011). En caso de que el plazo de ejecución del contrato vigente, no sea prorrogado, esta condición se entenderá por cumplida y el contrato se dará por terminado anticipadamente en la fecha de terminación del mismo, situación que no generará obligaciones ni pagos a favor del contratista.

CLÁUSULA QUINTA. VALOR. El valor del contrato a celebrar asciende a la suma de **SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS M/CTE ($668.789.808)**, amparado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **1131** de fecha de **27 de Julio de 2021** (código presupuestal: 2-3-2-07-46-00-0011-021, concepto: 21-011 INTERADMINISTRATIVO N. SE-CDCTI-137-2021 (SEC.EDUCA Y FONDECUN) - Servicios de la administración pública relacionados con la educación, expedido por el responsable del presupuesto de Fondecún.

PARÁGRAFO PRIMERO. Dicho valor incluye todas las variables previsibles para la ejecución y cumplimiento del objeto a contratar, así como los impuestos, tasas y contribuciones que se generen con la suscripción del mismo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El valor del contrato tiene como antecedente los montos de la estructuración y presupuestos del Contrato Interadministrativo No. SE-CDCTI-137-2021 (Fondecún 21-011).

CLÁUSULA SEXTA. FORMA DE PAGO. El valor del contrato se pagará de la siguiente manera:

- **Un (01) primer pago** por la suma de **DOSCIENTOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE ($200.636.942)**, correspondientes al 30% del valor total del contrato, incluidos todos los impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar, una vez realizada la presentación del plan de trabajo operativo, logístico y académico y la entrega efectiva del material físico impreso y audiovisual al menos a 4.800 estudiantes previa aprobación por parte del supervisor de FONDECÚN y SEC.

- **Un (01) segundo pago** por la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS M/CTE ($334.394.904)**, correspondientes al 50% del valor total del contrato, incluidos todos los impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar, contra la entrega de: **1.** Informe de acceso a la plataforma y de seguimiento a los estudiantes de las

Gobernación de Cundinamarca
Sede Administrativa
Av. Carrera 10 No. 28-49 Torre A, Piso 21
Teléfonos: 243 2328 / 243 2806
www.fondecun.gov.co
@fondecun

instituciones focalizadas. **2.** Informe diagnóstico de conocimientos previos de los estudiantes de grado 11 de las instituciones educativas focalizadas. **3.** Informes a nivel individual, por institución, por municipio y departamento de los dos simulacros realizados. **4.** Informe con asistencias y evidencias del acompañamiento virtual. **5.** Informe y asistencia del desarrollo del acompañamiento virtual a equipos institucionales y **6.** Informe sobre los resultados de las evaluaciones automáticas de entrenamiento durante las sesiones de acompañamiento virtual.

- **Un (01) tercer pago** por la suma de **CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE ($133.757.962)**, correspondientes al 20% del valor total del contrato, incluidos todos los impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar, previa suscripción del acta de recibo a satisfacción de todas las obligaciones e informes y del acta de liquidación.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para la procedencia de los pagos será indispensable la acreditación del cumplimiento de las actividades de cada periodo mediante los siguientes requisitos: informe de actividades con un descriptivo amplio y suficiente por cada una de las actividades desarrolladas, certificación por parte del supervisor designado y la cancelación de los aportes a la Seguridad Social como Salud, Pensión y Riesgos Laborales y demás documentos exigidos por el supervisor del contrato de acuerdo a la normatividad vigente.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El último pago se realizará previa presentación de los documentos y/o requisitos solicitados y recibidos a satisfacción por parte del supervisor del contrato.

PARÁGRAFO TERCERO. Los pagos a que se obliga FONDECÚN en virtud de este contrato estarán sujetos a las apropiaciones pertinentes, y a la disponibilidad de recursos existentes en las cuentas de la Empresa.

CLÁUSULA SÉPTIMA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: EL FONDO pagará a **LA CONTRATISTA** el valor estipulado en la cláusula quinta del presente contrato de conformidad con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **1131** de fecha de **27 de Julio de 2021** (código presupuestal: 2-3-2-07-46-00-0011-021, concepto: 21-011 INTERADMINISTRATIVO N. SE-CDCTI-137-2021 (SEC.EDUCA Y FONDECUN) - Servicios de la administración pública relacionados con la educación, expedido por el responsable del presupuesto de Fondecún.

CLÁUSULA OCTAVA. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL. El presente contrato será ejecutado por **EL CONTRATISTA** con absoluta autonomía e independencia y en desarrollo del mismo no se generará vínculo laboral alguno entre **FONDECÚN** y **EL CONTRATISTA** y/o sus dependientes, si los hubiere. **FONDECÚN** sólo responderá por los emolumentos pactados en este contrato.

CLÁUSULA NOVENA. ACREDITACIÓN DEL PAGO DE LOS APORTES AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL. EL CONTRATISTA deberá acreditar a FONDECÚN, los pagos de los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral. **EL CONTRATISTA** deberá dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 1562 de 2012, para lo cual deberá aportar a FONDECÚN con cada cuenta de cobro, las planillas de pago del período correspondiente,

Gobernación de Cundinamarca
Sede Administrativa
Av. Carrera 10 No. 28-49 Torre A, Piso 21
Teléfonos: 243 2328 / 243 2806
www.fondecun.gov.co
@fondecun

en las cuales se haga constar el cumplimiento de sus obligaciones con los sistemas de salud, pensiones y riesgos laborales (ARL), cuando a ello hubiere lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA. SUPERVISIÓN. La Supervisión del contrato estará a cargo de la Gerente del Contrato Interadministrativo **No. SE-CDCTI-137-2021 (Fondecún 21-011)** del Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca, o en caso de ausencia parcial o permanente, quien delegue el ordenador del gasto para tal fin.

La supervisión será ejercida de conformidad con lo establecido en las leyes vigentes aplicables a la materia, el Manual de Contratación y el Manual de Interventoría y Supervisión de FONDECÚN que se encuentren vigentes.

PARÁGRAFO PRIMERO. EL CONTRATISTA se compromete a permitir que el supervisor ejerza las atribuciones que se desprenden de esta cláusula.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En ningún caso el supervisor goza de la facultad de modificar el contenido y alcance del objeto contractual establecido por FONDECÚN y aceptado por el contratista, ni de eximir de sus obligaciones y responsabilidades.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CLÁUSULA DE APREMIO. En ejercicio de la autonomía de la voluntad de las partes, acuerdan libre, expresa e irrevocablemente, la causación y efectividad de la cláusula penal de apremio en caso de mora o retrasos imputables al **CONTRATISTA**, respecto de la ejecución de las actividades o de las obligaciones propias del contrato, así como por la ejecución de manera inadecuada, de forma diferente a como fue pactado o a las normas técnicas que apliquen. El simple retardo imputable al **CONTRATISTA** dará origen al pago de las sumas previstas en esta cláusula, sin necesidad de requerimiento alguno para constituirlo en mora y sin perjuicio de la cláusula penal. El **CONTRATISTA** faculta a Fondecún a hacer exigible estos apremios sucesivos durante la vigencia del Contrato, de la siguiente manera:

Previa comprobación de la mora o retardo conforme a las reglas del debido proceso y a las estipulaciones del contrato, el CONTRATISTA pagará a Fondecún, un valor equivalente al uno por ciento (1%) del valor del contrato, según el caso, por cada día de retraso, sin que se supere el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y en todo caso dentro de los términos establecidos en el artículo 867 del Código de Comercio.

PARÁGRAFO. Los apremios que se causen en virtud de lo dispuesto en esta cláusula se harán efectivos, sin perjuicio de la indemnización de perjuicios a que haya lugar pues buscan conminar al **CONTRATISTA** para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. PENAL PECUNIARIA. En ejercicio de la autonomía de la voluntad de las partes, las mismas acuerdan libre, expresa e irrevocablemente la acusación y efectividad de la cláusula penal pecuniaria en el evento de incumplimiento parcial o total del contrato atribuible al **CONTRATISTA** respecto de cualquiera de las obligaciones del mismo. Por lo anterior, **EL**

Gobernación de Cundinamarca
Sede Administrativa
Av. Carrera 10 No. 28-49 Torre A, Piso 21
Teléfonos: 243 2328 / 243 2806
www.fondecun.gov.co
@fondecun

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 2021- 0448 , SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN Y ASESORIAS ACADEMICAS MILTON OCHOA & BOGOTA S A S

CONTRATISTA faculta a FONDECÚN a exigir a **EL CONTRATISTA**, a título de pena, un monto equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO. El valor de la cláusula penal pecuniaria que se haga efectiva se considerará como pago parcial de los perjuicios ocasionados a FONDECÚN, quedando éste facultado para reclamar por la vía extrajudicial y judicial, la indemnización de los perjuicios que excedan el monto de ésta.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. PROCEDIMIENTO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA CLÁUSULA DE APREMIO Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En garantía del debido proceso, y con el fin de asegurar el derecho de defensa y contradicción del **CONTRATISTA**, se acuerda el siguiente procedimiento para la aplicación de la cláusula de apremio y de la cláusula penal pecuniaria:

1. El supervisor presentará a Fondecún un informe, el cual debe contener los hechos que puedan constituir un retraso en la ejecución total o parcial de las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato, o el incumplimiento de una o varias de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA** según el caso, aportando las evidencias que así lo soporten; así como la tasación por los presuntos retrasos o incumplimientos.
2. Fondecún remitirá al **CONTRATISTA** y a la Aseguradora, el documento en el cual expresen los hechos que puedan constituir mora o retraso en la ejecución total o parcial de las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato, o el incumplimiento de una o varias de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, según el caso, aportando las evidencias que así lo soporten y requiriendo al **CONTRATISTA** las explicaciones correspondientes.
3. El **CONTRATISTA** y la Aseguradora contarán con tres (3) días hábiles a partir del recibo de la comunicación, para presentar por escrito sus explicaciones o consideraciones, que en todo caso deberán fundarse en hechos eximentes de responsabilidad contractual.
4. Fondecún estudiará los argumentos expuestos por el **CONTRATISTA** y las consideraciones de la Aseguradora, y decidirá definitivamente sobre su procedencia y sobre las penas a cargo del **CONTRATISTA**, lo cual se les comunicará por escrito. La justificación en el retardo del cumplimiento de las obligaciones será aceptada cuando se demuestre que se ha configurado cualquiera de las situaciones establecidas en la Ley Colombiana como eximentes de responsabilidad contractual.
5. Si vencido el plazo, el **CONTRATISTA** guarda silencio, se entenderá que la pena ha sido aceptada y Fondecún procederá a su cobro en los términos previstos en la cláusula correspondiente.
6. En caso de no ser aceptadas las justificaciones o consideraciones esgrimidas por el **CONTRATISTA** y la Aseguradora, Fondecún hará efectiva la cláusula de apremio o la cláusula penal pecuniaria, previa comunicación de tal situación al interesado. Para este evento, la comunicación que suscriba el representante legal constituye la reclamación en las garantías otorgadas mediante póliza de seguro.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las partes acuerdan que para establecer el valor de la medida a imponer al **CONTRATISTA**, por concepto de apremio o pena pecuniaria se aplicará la fórmula prevista por Fondecún en el presente contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO. A través de la firma del presente contrato, el **CONTRATISTA** autoriza a Fondecún para pedir la compensación del valor de las medidas que se le impongan, a título de apremio o

Gobernación de Cundinamarca
Sede Administrativa
Av. Carrera 10 No. 28-49 Torre A, Piso 21
Teléfonos: 243 2328 / 243 2806
www.fondecun.gov.co
@fondecun

cláusula penal, con los montos que el **CONTRATISTA** le adeude con ocasión de la ejecución de este contrato, en los términos de los artículos 1714 y 1715 del Código Civil.

PARÁGRAFO TERCERO. Si no existen sumas con cargo al contrato, que puedan ser compensadas por el **CONTRATISTA,** las medidas que se le impongan, a título de apremio o clausula penal, podrán ser cobradas mediante el ejercicio de las acciones legales a que haya lugar, ejercidas en contra del **CONTRATISTA** y/o su Garante. El **CONTRATISTA** renuncia al previo aviso o a la reconvención previa para constituirlo en mora.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN. El presente contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: **1.** Por cumplimiento del plazo pactado o del objeto del contratado. **2.** Por mutuo acuerdo entre las partes, siempre que con ellos no se causen perjuicios a **FONDECÚN. 3.** Por orden legal o judicial.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. Al producirse cualquiera de las causas de terminación del contrato, se procederá si se requiere a su liquidación en un plazo máximo de cuatro (4) meses, contados a partir de la ocurrencia del hecho o acto que generó la terminación. La liquidación por mutuo acuerdo se hará por acta firmada por las partes, en el cual deben constar los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar y los acuerdos, transacciones y conciliaciones que alcancen las partes para poner fin a las posibles divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Si el contratista no se presenta a suscribir el acta de liquidación, no responde ante el requerimiento de presentarse, no presenta observaciones ni salvedades al contenido del acta de liquidación proyectado, o habiéndose presentado no se llega a un acuerdo sobre el contenido de la misma, con la suscripción del contrato, autoriza voluntaria e irrevocablemente a que la liquidación sea realizada directa y unilateralmente por FONDECÚN a través de documento escrito, podrá realizarse en cualquier momento hasta el vencimiento del plazo judicial para liquidar; sin que ello impida que dentro de este plazo las partes lleguen a un acuerdo sobre la liquidación, bajo los parámetros consignados para el efecto en el manual de contratación de FONDECÚN.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CESIÓN. EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin previa autorización escrita de FONDECÚN, pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar dicha autorización.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. SUSPENSIÓN. Las partes de común acuerdo podrán suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante acta debidamente suscrita por el supervisor y **EL CONTRATISTA**.

PARÁGRAFO. El término de suspensión no será computable para efecto del plazo de ejecución del contrato, ni dará derecho a exigir indemnización, sobrecostos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA mantendrá indemne y defenderá a su propio costo a **FONDECÚN** de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de

Gobernación de Cundinamarca
Sede Administrativa
Av. Carrera 10 No. 28-49 Torre A, Piso 21
Teléfonos: 243 2328 / 243 2806
www.fondecun.gov.co
@fondecun

cualquier naturaleza incluyendo los costos y gastos provenientes de actos y omisiones de **EL CONTRATISTA** en el desarrollo del presente contrato.

PARÁGRAFO. En el evento en que **EL CONTRATISTA** no asuma debida y oportunamente la defensa de **FONDECÚN**, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al **CONTRATISTA** y éste pagará todos los gastos en que incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciere **EL CONTRATISTA**, **FONDECÚN** tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude **EL CONTRATISTA** por razón de los trabajos motivo del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. TRATAMIENTO DE DATOS. Para la ejecución del presente contrato aplica lo dispuesto por la Ley Estatutaria 1581 de 2012 en materia de tratamiento y protección de datos. Los datos personales que suministre u obtenga **EL CONTRATISTA** con ocasión de la ejecución del presente contrato serán compilados, almacenados, consultados, usados, intercambiados, transmitidos, transferidos o tratados única y exclusivamente para dar cumplimiento a las obligaciones materia del presente contrato o dar respuesta a requerimientos de autoridades judiciales y organismos de control. Con la firma del presente contrato **EL CONTRATISTA** autoriza el tratamiento de sus datos personales para los fines indicados y certifica que dichos datos son ciertos y que no ha omitido o adulterado ninguna información.

PARÁGRAFO PRIMERO. Queda entendido y acordado entre las partes que **EL CONTRATISTA** tiene derecho en todo momento a acceder a los datos que ha suministrado a la entidad y a solicitar por escrito su corrección, actualización o supresión indicando los motivos de su solicitud, con el fin de que **FONDECÚN** determine su pertinencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO. FONDECÚN se obliga a garantizar el tratamiento idóneo de los datos personales suministrados por **EL CONTRATISTA.**

PARÁGRAFO TERCERO. El incumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA** a la obligación aquí pactada dará derecho a **FONDECÚN** para imponer multas o tramitar el incumplimiento y/o caducidad del contrato según considere conveniente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD Y MANEJO DE LA INFORMACIÓN. EL CONTRATISTA mantendrá bajo reserva y no podrá propagar, difundir o usar en beneficio propio o de terceros parte o la totalidad de cualquier dato o información que pertenezca u obtenga de FONDECÚN, con ocasión de la ejecución del presente contrato. Así mismo, mantendrá bajo reserva sus bases de datos e informaciones propias de su trabajo, metodologías, estrategias, datos, proyectos, actividades, asuntos de interés privado de FONDECÚN y otras inherentes al desarrollo del presente contrato. **EL CONTRATISTA** deberá cuidar la información a la que tenga acceso, evitando su deterioro, destrucción y/o utilización indebida. Al mismo tiempo le está prohibido dar acceso o exhibir expedientes, documentos o archivos a personas no autorizadas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. PROPIEDAD INTELECTUAL. Si de la ejecución del presente contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, éstos pertenecen a **FONDECÚN**, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley

Gobernación de Cundinamarca
Sede Administrativa
Av. Carrera 10 No. 28-49 Torre A, Piso 21
Teléfonos: 243 2328 / 243 2806
www.fondecun.gov.co
@fondecun

23 de 1982. Así mismo, **EL CONTRATISTA** garantiza que los trabajos y servicios prestados a la Entidad contratante por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. SOLUCIÓN DIRECTA DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las partes contratantes en caso de controversias contractuales buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual a través de los mecanismos de solución previstos por la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, de conformidad con la naturaleza y cuantía del asunto.

CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA. RESPONSABILIDAD: EL CONTRATISTA responderá civil y penalmente tanto por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio a **FONDECÚN**, todo de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52, 53 y 56 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 82 de la Ley 1474 de 2011.

CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA. RESPONSABILIDAD AMBIENTAL: EL CONTRATISTA se compromete a dar cumplimiento a las normas legales de protección ambiental vigentes en Colombia, así como a la normatividad interna del **FONDO**, relacionadas con el deber de proteger el medio ambiente y los recursos naturales y realizar la disposición final de residuos peligrosos, con responsabilidad social en procura del desarrollo sostenible del medio ambiente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Para todos los efectos, son documentos de este contrato y por lo tanto hacen parte integral del mismo, todos los documentos aquí citados y los demás que se generen con ocasión de la ejecución contractual. los cuales definen igualmente las actividades, alcance y obligaciones contractuales.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. GARANTÍAS. El **CONTRATISTA** se obliga a garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas en el contrato a favor del **FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN** y la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE CUNDINAMARCA**, con ocasión de la ejecución del contrato, constituyendo póliza expedida por compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, en el **FORMATO PARA ENTIDADES PÚBLICAS DEL ESTADO CON RÉGIMEN PRIVADO DE CONTRATACIÓN**, y en general en los mecanismos de cobertura de riesgo en los términos previstos en la presente cláusula con el fin de amparar que el contratista cumpla con el objeto del contrato al que se compromete, bajo los siguientes amparos:

- **CUMPLIMIENTO.** Por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato para garantizar el cumplimiento general de este, por el plazo de ejecución del mismo y cuatro (4) meses más.

- **CALIDAD DEL SERVICIO.** Por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, por el término del plazo de ejecución del mismo y cuatro (4) meses más.

Gobernación de Cundinamarca
Sede Administrativa
Av. Carrera 10 No. 28-49 Torre A, Piso 21
Teléfonos: 243 2328 / 243 2806
www.fondecun.gov.co
@fondecun

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 2021- 0448 , SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN Y ASESORIAS ACADEMICAS MILTON OCHOA & BOGOTA S A S

- **PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES.** Por una suma equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato, por el plazo de ejecución del mismo y tres (3) años más.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL. Las actividades previstas en el presente Contrato se deben desarrollar en el Departamento de Cundinamarca en las Instituciones Educativas focalizadas por el proyecto y el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. NOTIFICACIONES. Todas las comunicaciones que se requieran en desarrollo del presente contrato se presentarán por escrito, directamente o por correo certificado, así: las que deba realizar **FONDECÚN** se remitirán a la dirección del **CONTRATISTA,** esto es, Calle 52 No. 22-05 en la Ciudad de Bogotá D.C., teléfono: 3016114477 y/o 3138865861; y así mismo autoriza expresamente el envío de cualquier comunicación y notificación al correo electrónico hyperdomo@hotmail.com Las que deba realizar **EL CONTRATISTA** las remitirá por escrito directamente a la Av. Carrera 10 No. 28-49 Piso 21 en Bogotá D.C., y/o al correo electrónico fondecun@fondecun.gov.co.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo por las partes. Para su ejecución se requerirá de la expedición del Registro Presupuestal y la aprobación de las garantías correspondiente.

Para constancia se firma en Bogotá D.C., **30 JUL 2021**

Por FONDECÚN

FRANCISCO JAVIER SALCEDO CAYCEDO
Gerente General

Por EL CONTRATISTA

DIANA ESPERANZA BOGOTÁ BERMUDEZ
Representante Legal
ASESORIAS ACADEMICAS MILTON OCHOA & BOGOTA S A S

Revisó aspectos jurídicos: Germán Medina Franco – Jefe Oficina Asesora Jurídica
Revisó aspectos técnicos: Elio Augusto Ramírez Saavedra – Sugerente Técnico Fondecún
Johanna Andrea Verú Torres - Gerente del Contrato Interadministrativo (FONDECÚN 21-011)
Proyectó: Natalia Sierra Pachón – Abogada Contratista.

Gobernación de Cundinamarca
Sede Administrativa
Av. Carrera 10 No. 28-49 Torre A, Piso 21
Teléfonos: 243 2328 / 243 2806
www.fondecun.gov.co
@fondecun

ACTA DE LIQUIDACIÓN DE COMÚN ACUERDO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 2021-0448 CELEBRADO ENTRE ASESORÍAS ACADÉMICAS MILTON OCHOA & BOGOTÁ S.A.S Y EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA–FONDECÚN.

Entre los suscritos a saber **FRANCISCO JAVIER SALCEDO CAYCEDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.593.078 expedida en Bogotá D.C., nombrado mediante Resolución No. 0029 del 7 de enero de 2020, posesionado mediante acta No. 00026 del 7 de enero de 2020 y facultado mediante Decreto ordenanzal 431 del 25 de septiembre de 2020 en condición de Gerente General del **FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN** con NIT No. 900.258.772-0 por una parte; y por la otra, **ASESORÍAS ACADÉMICAS MILTON OCHOA & BOGOTÁ S.A.S**, identificado con NIT No. 900.814.540-4, representado legalmente por **DIANA ESPERANZA BOGOTÁ BERMUDEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.589.557, en adelante **EL CONTRATISTA**, y quien declara que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad establecida por la ley, ni figuran en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República; hemos convenido liquidar de mutuo acuerdo el contrato derivado No. 2021-0448.

1. ESPECIFICACIONES CONTRACTUALES

En ejecución del CONTRATO INTERADMINISTRATIVO N° 2021-0448 (Fondecún 21-002) suscrito entre el Fondo de Desarrollo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca - FONDECÚN – Asesorías Académicas Milton Ochoa & Bogotá S.A.S identificada con NIT N° 900.814.540-4, suscribió con **ASESORÍAS ACADÉMICAS MILTON OCHOA & BOGOTÁ S.A.S** el Contrato No. 2021-0448 con las características que se especifican a continuación:

INFORMACIÓN DE LA ENTIDAD CONTRATANTE			
Razón Social	FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA - FONDECÚN		
Dirección	Edificio Centro Internacional, Torre A. Avenida Carrera 10 No. 28 – 49 Piso 21	**Identificación**	NIT 900.258.772-0
Teléfonos	2432328-2432806-2432812	**Domicilio**	Bogotá D.C.
INFORMACIÓN DEL CONTRATISTA			
Razón Social	ASESORÍAS ACADÉMICAS MILTON OCHOA & BOGOTÁ S.A.S	**Identificación**	NIT. 900.814.540-4
Dirección	Calle 52 No. 22-05	**Domicilio**	Bogotá.
Teléfonos	3016114477 y/o 3138865861		
ESPECIFICACIONES CONTRACTUALES			
Contrato No.	2021-0448		
Clase del contrato	Prestación de Servicios		
Objeto del contrato	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA FORMACIÓN, ENTRENAMIENTO Y ACOMPAÑAMIENTO A DIRECTIVOS DOCENTES, DOCENTES, DOCENTES ORIENTADORES Y ESTUDIANTES DEL GRADO 11 EN COMPETENCIAS Y ESTRATEGIAS METODOLÓGICAS PARA LA PRESENTACIÓN DE PRUEBAS SABER 11, EN EL MARCO DE LA EJECUCIÓN DEL		

Gobernación de Cundinamarca
Sede Administrativa
Av. Carrera 10 No. 28-49 Torre A, Piso 21
Teléfonos: 243 2328 / 243 2806
www.fondecun.gov.co
@fondecun

ACTA DE LIQUIDACIÓN DE COMÚN ACUERDO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 2021-0448 CELEBRADO ENTRE ASESORÍAS ACADÉMICAS MILTON OCHOA & BOGOTÁ S.A.S Y EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA–FONDECÚN.

	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO SE-CDCTICUNDINAMARCA Y FONDECUN.		
Valor inicial	**$ 668.789.808**	**Adiciones**	**$ 0,00**
Valor total del contrato	**$ 668.789.808**		
Información presupuestal	Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1131 del 27 de julio de 2021. Registro Presupuestal No. 1833 del 30 de julio de 2021		
Fecha de firma del contrato	30 de julio de 2021		
Fecha de inicio	30 de julio de 2021		
Plazo total del contrato	Hasta el 10 de diciembre de 2021	Plazo inicial	Hasta el 10 de diciembre de 2021
		Prórroga No. 1	N/A
		Prórroga No. 2	N/A
Fecha de terminación contractual		10 de diciembre de 2021	
Supervisor designado durante la ejecución		Johanna Andrea Verú Torres e Icy Fernández Salas	
Supervisor designado para liquidación		Icy María Fernández Salas	
Gerente del contrato interadministrativo		Johanna Andrea Verú Torres e Icy Fernández Salas	

2. CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL

De acuerdo con los informes presentados por el contratista y los informes de las supervisoras del contrato Johanna Andrea Verú Torres e Icy Fernández Salas, se evidencia que el producto objeto del contrato ha sido ejecutado y recibido a entera satisfacción.

Que se suscribe el acta de liquidación, entendiendo que Icy Fernández Salas gerente del proyecto y quien a su vez funge como supervisora del contrato No. 2021-0448, con su informe de terminación y/o liquidación presentado el 20 de enero de 2022, certifica que ha verificado previamente el cumplimiento de las obligaciones pactadas entre las partes, por consiguiente, se entiende que se ha cumplido con el objeto contractual.

Igualmente revisado el expediente del contrato, no se evidenció que durante o con ocasión de su ejecución, se hubieren aplicado sanciones contractuales.

3. INFORMACIÓN FINANCIERA

Teniendo en cuenta la información que reposa en la carpeta del contrato y la certificación No. 947 del 23 de diciembre de 2021, expedida por la Subgerencia Administrativa y Financiera de Fondecún, el balance financiero del contrato es el siguiente:

Gobernación de Cundinamarca
Sede Administrativa
Av. Carrera 10 No. 28-49 Torre A, Piso 21
Teléfonos: 243 2328 / 243 2806
www.fondecun.gov.co
@fondecun

ACTA DE LIQUIDACIÓN DE COMÚN ACUERDO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 2021-0448 CELEBRADO ENTRE ASESORÍAS ACADÉMICAS MILTON OCHOA & BOGOTÁ S.A.S Y EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA–FONDECÚN.

EJECUCIÓN RECURSOS		
Ejecutado	Contrato Inicial	$ 668.789.808
	Adiciones	$ 0,00
	TOTAL CONTRATO	
	Ejecutado	$668.789.808
	Saldo no ejecutado a liberar	$ 0
Pagado	Pagado	$ 468.152.751
	Pendiente de pago	$ 200.637.057

Nota aclaratoria No.1. De conformidad con la Cláusula Sexta – Forma de Pago se realizará un tercer y último pago por la suma de DOSCIENTOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE ($200.636.943) una vez se realice la entrega del informe de asistencia del desarrollo de acompañamiento virtual a equipos institucionales y previa suscripción del acta de recibo a satisfacción de todas las obligaciones e informes y del acta de liquidación, sin embargo durante la ejecución del contrato se pagó al contratista la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE ($468.152.751) lo cual compensa el valor a pagar una vez se suscriba la presente acta.

4. GARANTÍAS

El Contrato se encuentra amparado por la póliza de cumplimiento No. 21-45101338987 expedida por la aseguradora Seguros del Estado S.A.; vigente hasta el 10 de diciembre de 2024.

Que los amparos cumplen de conformidad con la CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA-GARANTÍAS se precisa los amparos de esta, en el siguiente cuadro:

AMPARO Póliza con Seguros del Estado S.A.	VIGENCIA		VALOR ASEGURADO
	DESDE	HASTA	
Cumplimiento	30/07/2021	10/04/2022	$66.878.981.00
Calidad del Servicio	30/07/2021	10/04/2022	$66.878.981.00
Salarios y prestaciones sociales	30/07/2021	10/12/2024	$33.439.490.50

5. CUMPLIMIENTO LEY 789 DE 2002

De conformidad con las disposiciones del artículo 50 de la Ley 789 de 2002, de acuerdo con la información que reposa en el archivo del contrato, se evidencia que ASESORÍAS ACADÉMICAS MILTON OCHOA & BOGOTÁ S.A.S cumplió durante el término de ejecución del contrato con sus obligaciones de aportes de salud, pensión y riesgos profesionales actualizados con fecha del 01 de febrero de 2022.

Gobernación de Cundinamarca
Sede Administrativa
Av. Carrera 10 No. 28-49 Torre A, Piso 21
Teléfonos: 243 2328 / 243 2806
www.fondecun.gov.co
@fondecun

ACTA DE LIQUIDACIÓN DE COMÚN ACUERDO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 2021-04 18 C ELEBRADO ENTRE ASESORÍAS ACADÉMICAS MILTON OCHOA & BOGOTÁ S.A.S Y EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA–FONDECÚN.

6. CONSTANCIAS, OBSERVACIONES Y SALVEDADES

Se deja constancia que la p resente acta se suscribe de conformidad con las normas que rigen el derecho privado.

7. ORIGEN DE LA INFORMACIÓN

En virtud de los postulados de la buena fe, a los cuales deben ceñirse las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas, se tiene por cierta la información que sobre la ejecución del contrato objeto de esta liquidación, reposa en el respectivo expediente del archivo de Fondecún, la cual sirve de soporte y fundamento para liquidar el presente contrato.

Teniendo en cuenta las afirmaciones y constancias contenidas en la presente acta, las partes contratantes aceptan la liquidación que ésta contiene y se declaran mutuamente a paz y salvo una vez Fondecún realice el pago de conformidad con el balance financiero del contrato.

En constancia de lo anterior se firma en Bogotá D.C.

POR FONDECÚN

FRANCISCO JAVIER SALCEDO CAYCEDO
Gerente General

POR EL CONTRATISTA

DIANA ESPERANZA BOGOTÁ BERMÚDEZ
Representante legal

Revisó: Natalia Sierra Pachón– Abogada Contratista
Vo.Bo.: Germán Medina Franco – Jefe de Oficina Asesora Jurídica
Julián Afanador Rivera – Subgerente Técnico

Proyectó: Icy María Fernández Salas – Gerente de Proyecto y Supervisor

Gobernación de Cundinamarca
Sede Administrativa
Av. Carrera 10 No. 28-49 Torre A, Piso 21
Teléfonos: 243 2328 / 243 2806
www.fondecun.gov.co
@fondecun

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 2022-0330, SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN Y ASESORÍAS ACADÉMICAS MILTON OCHOA & BOGOTÁ S.A.S.

Entre los suscritos a saber **JONATHAN RAMÍREZ GUERRERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.100.912 expedida en Bogotá D.C., nombrado mediante Resolución No. 000825 del 7 de abril de 2022, posesionado mediante acta No. 00224 del 8 de abril de 2022 y facultado mediante Decreto Ordenanzal 431 del 25 de septiembre de 2020 en condición de Gerente General del **FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN,** Empresa Industrial y Comercial del Departamento, identificada con NIT. 900.258.772-0, actuando en nombre y representación del Fondo quien en adelante se denominará **FONDECÚN,** por una parte, y por la otra, **ASESORÍAS ACADÉMICAS MILTON OCHOA & BOGOTÁ S.A.S.,** persona jurídica, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con NIT 900.814.540-4, representada legalmente por **DIANA ESPERANZA BOGOTÁ BERMÚDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.589.557 expedida en Suba, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA** manifiestan bajo la gravedad del juramento que él ni la sociedad que representa se encuentran incursos en causal de inhabilidad o incompatibilidad establecida por la ley, ni figuran en el boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**, el cual se regirá por el Manual de Contratación de FONDECÚN, adoptado mediante Acuerdo No. 001 del 01 de marzo de 2019, las normas aplicables del derecho privado y las cláusulas que se estipulan a continuación, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

1. Que el Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca - FONDECÚN, es una Empresa Industrial y Comercial descentralizada del orden departamental, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio independiente, vinculado a la Secretaría de Planeación del Departamento de Cundinamarca.

2. Que la misión de FONDECÚN[1] es *"(...) desarrollar su objeto como una empresa especializada en la estructuración, gerencia, administración, y desarrollo de proyectos de inversión, orientada al cumplimiento de políticas y metas organizacionales, a través de procesos eficientes, efectivos y transparentes que garanticen satisfacción y generen valor público, para sus clientes, contribuyendo de esta manera al desarrollo socioeconómico del Departamento de Cundinamarca y del país*".

3. Que en cuanto a la función administrativa, el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que ésta se encuentra al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

4. Que respecto al régimen de contratación de la entidad se precisa que el artículo 93 de la Ley 489 de 1998 indicó sobre el régimen de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado que *"Los actos que expidan (...) para el desarrollo de su actividad propia, industrial o comercial o de gestión económica se sujetarán a las disposiciones del Derecho Privado. Los contratos que celebren para el cumplimiento de su objeto se sujetarán a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de las entidades estatales"*. (Subrayado fuera del texto original)

5. Que el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 establece que *"Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la*

[1] Artículo 4°, Decreto Ordenanzal 431 de 2020

Sede Administrativa
Av. Carrera 10 No. 28-49 Torre A, Piso 21
Teléfonos: 243 2328 / 243 2806
www.fondecun.gov.co
@fondecun

Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso".

6. Que en el mismo sentido, el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007 establece que *"Las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, (...) estarán sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, con excepción de aquellas que desarrollen actividades comerciales en competencia con el sector privado y/o público, nacional o internacional o en mercados regulados, caso en el cual se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 13 de la presente ley (...)".*

7. Que el Manual de contratación adoptado mediante Acuerdo No. 001 del 1 de marzo de 2019 establece en el artículo 2 que *"(...) Régimen Jurídico Contractual Aplicable. La actividad contractual que desarrolla Fondecún se rige por las normas de derecho civil y comercial vigentes, y por lo dispuesto en este Manual de Contratación, excepto aquellos procedimientos que por expresa disposición legal, estén sometidos a regímenes especiales. (...)".*

8. Que LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE CUNDINAMARCA y FONDECÚN, suscribieron el Contrato Interadministrativo SE-CDCTI-137-2021 (FONDECÚN 21-011).

9. Que de conformidad con el mencionado Contrato Interadministrativo, la cláusula tercera – obligaciones específicas del contratista, Fondecún se obliga a:

"(...)

3. Contratar y supervisar el personal y demás componentes requeridos".

(...)

24. Realizar los procesos precontractuales y contractuales para garantizar el cumplimiento en el desarrollo de los componentes y la estrategia transversal de sostenibilidad – gestión de la innovación planteada en la propuesta técnica, así como su correspondiente liquidación, con base en los procesos y procedimientos establecidos en su Manual de Contratación.

(...)".

10. Que el Proyecto de Mejoramiento de la Calidad Educativa de las instituciones educativas departamentales de los municipios no certificados de Cundinamarca se encuentra enmarcado en la Ordenanza 11 de 03 de junio de 2020, la Asamblea departamental adoptó el Plan Departamental de Desarrollo 2020 – 2024 «Cundinamarca, ¡Región que progresa!», en el cual se establece el objetivo de «Mejorar las condiciones de vida de los cundinamarqueses respetando siempre nuestra esencia: el campo. A partir del reconocimiento de las diferencias de sus habitantes, de la potencialidad y diversidad del territorio, para generar mayores niveles de sostenibilidad y desarrollo, tanto en lo ambiental como en lo económico y lo social», con una visión para los próximos 16 años denominada, «CÓMO SOÑAMOS CUNDINAMARCA». El modelo de desarrollo de Cundinamarca bajo este plan se fundamenta en cinco (5) principios (Cundinamarca empoderada, Construir sobre lo construido,

Sede Administrativa
Av. Carrera 10 No. 28-49 Torre A, Piso 21
Teléfonos: 243 2528 / 243 2806
www.fondecun.gov.co
@fondecun

Cercanía, Generación de capacidades y Gobierno de excelencia), cinco (5) enfoques (enfoque de derechos, enfoque poblacional, enfoque poblacional diferencial, enfoque de género y enfoque territorial). Como complemento de lo expuesto, se definen cinco (5) líneas estratégicas, a través de las cuales se definen programas, subprogramas, metas y proyectos:

- + Bien estar
- + Competitividad
- + Sostenibilidad
- + Integración
- + Gobernanza

11. Que dentro de estas líneas estratégicas, el Plan de desarrollo determina los programas, subprogramas y metas, cuyo cumplimiento permitirán que la educación sea el camino para cambiar el destino de la comunidad en el largo plazo, entendida con un enfoque integral a la luz de las competencias legales del departamento. Adicionalmente, la generación de capacidades como enfoque del Plan, establece que «la educación y el emprendimiento sentarán las bases de una comunidad proactiva, dueña de su propio destino y menos dependiente de las circunstancias.

12. Que de acuerdo con esto, y como base y justificación técnica de la formulación del proyecto Mejoramiento de la Calidad Educativa, se definieron las siguientes metas del Plan de Desarrollo Departamental:

Plan Departamental de Desarrollo 2020 – 2024 «Cundinamarca, ¡Región que progresa!»				
Línea estratégica	**Programa**	**Subprograma**	**Meta**	
			#	**Descripción**
+ Bien Estar	Un buen vivir	Entornos de felicidad	37	Actualizar a 6.000 directivos docentes y docentes de las IED en conocimientos disciplinares, prácticas pedagógicas, competencias socio emocionales y de gestión.
+ Bien Estar	Un buen vivir	Entornos de felicidad	38	Implementar la Escuela de Rectores.
+ Bien Estar	Toda una vida contigo	Construyendo futuro	80	Implementar en 161 Instituciones Educativas del departamento la estrategia "Escuela de familia".
+ Bien Estar	**Toda una vida contigo**	**Construyendo futuro**	**86**	**Entrenar al 100% de los estudiantes de los grados once de las IED, priorizados según los resultados de las Pruebas SABER.**

13. Que la Secretaría de Educación de Cundinamarca (SEC) emitió Concepto Precontractual del 30 de mayo de 2021 como soporte para el Contrato Interadministrativo SE-CDCTI-137-2021 (Fondecún 21-011) donde se argumenta que: para la SEC es importante desarrollar procesos de formación y acompañamiento para el mejoramiento de la calidad educativa de manera transversal, donde se vinculen a todos los actores de las instituciones educativas (directivos docentes, docentes, docentes orientadores, estudiantes y familias). Donde se estipula el cumplimiento de la meta No. 086 -

Sede Administrativa
Av. Carrera 10 No. 28-49 Torre A, Piso 21
Teléfonos: 243 2328 / 243 2806
www.fondecun.gov.co
@fondecun

Entrenar al 100% de los estudiantes de los grados once de las IED, priorizados según los resultados de las pruebas SABER. De acuerdo a lo anterior, también argumente que el proyecto formulado busca dar la oportunidad a los jóvenes estudiantes del grado 11 de mejorar su calidad de vida con un proyecto basado en el mejoramiento de sus competencias en relación con la presentación y obtención de mejores resultados en las pruebas de estado. Asociadas al Programa Departamental: Acciones para fortalecer competencias en los resultados de Pruebas Saber y al Subprograma Construyendo Futuro.

14. Que para la ejecución del proyecto Mejoramiento de la Calidad Educativa componente 6, es necesario contar con una persona jurídica que realice las actividades tendientes a la formación, entrenamiento y acompañamiento a estudiantes de Grado 11 de las Instituciones Educativas del Departamento de Cundinamarca priorizadas, con el objetivo de mejorar los resultados en las pruebas externas «Saber 11», a través del fortalecimiento de habilidades y competencias; y cumplir con las obligaciones del Contrato Interadministrativo SE-CDCTI-137-2021 (FONDECÚN 21-011); de acuerdo a los requerimientos establecidos por la Secretaría de Educación de Cundinamarca, solicitud que se soporta presupuestalmente de los recursos de bienes y servicios del Contrato Interadministrativo.

15. Que según el artículo 15 numeral 1.1 del Manual de Contratación de Fondecún, establece que la invitación publica procederá:

"1.1 Cuando la cuantía del contrato a celebrar sea superior a doscientos (200) smlmv. 2. Cuando el objeto a contratar no se encuentre dentro de la procedencia de convocatoria por concurso y oferta dinámica".

16. FONDECÚN, en desarrollo del Contrato Interadministrativo SE-CDCTI-137-2021 (Fondecún 21-011) realizó el proceso de selección IP-005-2022 con el objeto de "**PRESTAR LOS SERVICIOS PARA LA FORMACIÓN, ENTRENAMIENTO Y ACOMPAÑAMIENTO A DIRECTIVOS DOCENTES, DOCENTES ORIENTADORES, DOCENTES Y ESTUDIANTES DEL GRADO 11 EN COMPETENCIAS Y ESTRATEGIAS METODOLÓGICAS PARA LA PRESTACIÓN DE PRUEBAS SABER 11 EN EL MARCO DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO SE-CDCTI-137-2021 (FONDECÚN 21-011), SUSCRITO ENTRE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE CUNDINAMARCA Y FONDECÚN".**

17. Que de conformidad con lo consagrado en el artículo 12, numeral 1.1. del Acuerdo 001 de 2019, el día 01 de junio de 2022 el Gerente General mediante acta adjudicó el proceso de Invitación Pública No. **IP-005-2022** al proponente **ASESORÍAS ACADÉMICAS MILTON OCHOA & BOGOTÁ S.A.S.,** persona jurídica, identificada con NIT 900.814.540-4, representada legalmente por **DIANA ESPERANZA BOGOTÁ BERMÚDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.589.557, por la suma de **QUINIENTOS TREINTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($531.200.000).**

18. De acuerdo con lo anterior y, en cumplimiento de las obligaciones adquiridas por Fondecún con la Secretaría de Educación, resulta necesario y pertinente contratar la prestación de servicios para la formación, entrenamiento y acompañamiento a directivos docentes, docentes orientadores, docentes y estudiantes del grado 11 en competencias y estrategias metodológicas para la prestación de pruebas saber 11.

Sede Administrativa
Av. Carrera 10 No. 28-49 Torre A, Piso 21
Teléfonos: 243 2328 / 243 2806
www.fondecun.gov.co
@fondecun

19. Que con base en las anteriores consideraciones, y de acuerdo a la normatividad vigente, se desprende que esta contratación, cuyas cláusulas se enuncian a continuación, es jurídicamente viable:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. PRESTAR LOS SERVICIOS PARA LA FORMACIÓN, ENTRENAMIENTO Y ACOMPAÑAMIENTO A DIRECTIVOS DOCENTES, DOCENTES ORIENTADORES, DOCENTES Y ESTUDIANTES DEL GRADO 11 EN COMPETENCIAS Y ESTRATEGIAS METODOLÓGICAS PARA LA PRESTACIÓN DE PRUEBAS SABER 11 EN EL MARCO DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO SE-CDCTI-137-2021 (FONDECÚN 21-011), SUSCRITO ENTRE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE CUNDINAMARCA Y FONDECÚN.

PARÁGRAFO. ALCANCE DEL OBJETO. El contratista deberá prestar todos los servicios necesarios para la operación de la formación, entrenamiento y acompañamiento a los directivos docentes, docentes orientadores, docentes y estudiantes de Grado 11 en el marco del proyecto de Mejoramiento de la Calidad Educativa y que corresponde a 3580 estudiantes. Para lograr estos objetivos, el contratista debe diseñar una "metodología de implementación" que mínimo debe tener en cuenta las siguientes Fases:

FASE UNO (PLANEACIÓN). Planificación y aprobación del cronograma para la prestación del servicio con directivos, docentes y estudiantes de grado 11. Aplicación de I Simulacro diagnóstico de estudiantes de grado 11. Entrega de material para el trabajo individual de los estudiantes.

FASE DOS (IMPLEMENTACIÓN). Habilitación plataforma que gestione y entregue los informes a nivel individual, por IED, municipio y departamento. La plataforma debe permitir que los estudiantes de grado 11 se retroalimenten y examinen los resultados por área de sus resultados. Desarrollo de sesiones sincrónicas streaming con los estudiantes para el acompañamiento en la preparación de las pruebas SABER 11, entrenamiento para la presentación de las pruebas y evaluación automática. Desarrollo y aplicación de la estrategia de acompañamiento y profundización de los estudiantes que no logren conectarse a las sesiones. Aplicación de Simulacro II.

FASE TRES (EVALUACIÓN). Evaluación de resultados, estableciendo el grado de cumplimiento de los objetivos planteados.

CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. EL **CONTRATISTA** se obliga para con FONDECÚN, en general, a cumplir cabalmente con el objeto del presente contrato y en especial las obligaciones que se relacionan a continuación:

OBLIGACIONES GENERALES:

1. Cumplir a cabalidad el objeto del contrato, de acuerdo con los términos y condiciones pactadas, las cuales solamente podrán ser modificadas previo cumplimiento del trámite establecido para tal fin por Fondecún y con fundamento en los respectivos soportes.
2. Entregar información a la entidad relacionada con hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato.
3. Realizar o verificar la afiliación del personal que estará a cargo de la ejecución del contrato al Sistema de Seguridad Social Integral de acuerdo con la normatividad vigente.

Sede Administrativa
Av. Carrera 10 No. 28-49 Torre A, Piso 21
Teléfonos: 243 2328 / 243 2806
www.fondecun.gov.co
@fondecun

4. Pagar en forma cumplida y de manera equivalente de acuerdo con la normatividad vigente que regula la materia, los aportes a Seguridad Social del personal adscrito al contrato o verificar su pago.
5. Responder por el pago de los tributos que se causen o llegaren a causarse por la celebración, ejecución) liquidación del contrato, cuando a esta hubiere lugar.
6. Entregar los informes de las actividades realizadas para cada pago en las fechas de corte establecidas y los demás informes requeridos por el supervisor del contrato.
7. Presentar la respectiva factura o su documento equivalente cuando esté obligado a ello, de acuerdo con el régimen tributario aplicable al objeto contratado, acompañada de los documentos soporte que permitan establecer el cumplimiento de las condiciones pactadas, incluido el Registro Único Tributario (RUT) expedido por la DIAN, requisitos sin los cuales no se podrá tramitar el respectivo pago. Es obligación de EL CONTRATISTA conocer y presupuestar todos los gravámenes de los cuales es responsable al momento de celebrar el presente contrato, por tanto, asumirá la responsabilidad y los costos, multas y/o sanciones que llegaren a generarse por la inexactitud de la información fiscal que se haya entregado.
8. Cumplir oportunamente con todos los procedimientos y exigencias establecidos por la entidad para la publicación de los contratos y sus modificaciones en la plataforma SECOP. El término para tender estos procedimientos será máximo (1) día hábil a partir del requerimiento de la entidad.
9. Informar por escrito de la ocurrencia de situaciones constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito a su supervisor y recomendar la actuación que debe proceder, siempre que no afecte o pueda afectar la adecuada ejecución del contrato.
10. Consultar a través del supervisor de este contrato las inquietudes de orden legal que se presenten relación con la ejecución de este.
11. Mantener a Fondecún libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven del objeto y las obligaciones contractuales.
12. Ejecutar todas actividades que sean necesarias para lograr un total cumplimiento del objeto, el alcance y las obligaciones contractuales, aunque no estén específicamente señaladas en el presente documento, siempre y cuando las mismas correspondan a la naturaleza y objeto del Contrato.
13. Acatar las restricciones en campañas y proselitismo políticos, en virtud de lo cual deberá:
 a) No utilizar el nombre de FONDECÚN, incluido sus logos institucionales, ni el nombre de sus directivos en cualquier tipo de propaganda política y en actividades electorales.
 b) No permitir que los espacios, generados a partir de las obligaciones propias del contrato, sean utilizados por cualquier persona para adelantar actividades proselitistas o campañas políticas.
 c) No presionar, motivar o invitar a la comunidad, para que respalde algún candidato, causa, campaña o controversia política.
 d) No realizar ninguna actividad propia del contrato, en reuniones o eventos en los que participen candidatos a cargo de elección popular, o sus voceros.
 e) No realizar actividades a nombre de cualquier candidato de elección popular.
 f) Poner en conocimiento de esta entidad, a través de supervisor del contrato, cualquier irregularidad que se presente con el uso o manejo de los recursos o actividades del contrato en proselitismo político.
14. Presentar el documento donde conste la afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales, de conformidad con lo señalado en el artículo 2° de la Ley 1562 de 2012[2] y el Decreto 1072 de 2015 del personal asignado en la ejecución del contrato.

[2] "Por la cual se modifica el Sistema de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones en materia de Salud Ocupacional".

Sede Administrativa
Av. Carrera 10 No. 28-49 Torre A, Piso 21
Teléfonos: 243 2328 / 243 2806
www.fondecun.gov.co
@fondecun

15. Realizar la gestión de archivo de los documentos del sistema de gestión documental, además deberá hacer la devolución de la información producida en el marco de su contrato, al supervisor de este, previa certificación de cumplimiento para el último pago.
16. Realizar las labores en forma independiente, bajo su propio riesgo y responsabilidad, sin sujeción o condiciones diversas a aquellas que requieran para el cumplimiento del objeto contractual y sin que ello implique exclusividad, salvo en los eventos en que otras asesorías impliquen conflictos de interés.
17. Guardar reserva y confidencialidad de toda la información que conozca en el desarrollo del contrato.
18. Dar cumplimiento a lo establecido en la política de gestión documental conforme a la promoción de la transparencia y acceso a la información pública, la seguridad de la información y la protección del patrimonio documental de la Entidad.
19. Conocer y operar los procesos, procedimientos y formatos que debe aplicar en la ejecución del contrato.
20. Asistir a las actualizaciones y reuniones programadas sobre los procedimientos internos de FONDECÚN que contribuyan al mejoramiento y fortalecimiento para la adecuada ejecución del contrato.
21. Realizar, por su propia cuenta, los desplazamientos que se requieran para el desarrollo de sus obligaciones acorde con la solicitud del supervisor.
22. Asumir los mayores costos y tiempos de ejecución por temas de restricciones. de movilidad y alteración de orden público.
23. Adoptar las medidas de seguridad necesarias para mitigar el riesgo de propagación del COVID- 19 y aplicar en los procesos y procedimientos en ejecución del contrato, los controles de bioseguridad y las disposiciones emitidas en consecuencia de la declaratoria del estado de emergencia económica, social y ecológica, y demás que dispongan las autoridades competentes.
24. Suscribir acta de inicio, acta de cierre y/o liquidación y la documentación requerida para el cabal cumplimiento de la carga obligacional y el objeto.
25. Las demás establecidas en este documento y las que solicite Fondecún que estén relacionadas con el objeto del contrato.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

En la FASE PLANEACIÓN:

1. Elaborar, ejecutar, hacer seguimiento y dar cumplimiento al "Plan de Trabajo Operativo, Logístico y Académico" aprobado por la Gerencia del Proyecto.
2. Diseñar estrategias metodológicas para responder pruebas estandarizadas, estructuradas bajo el diseño centrado en evidencias, utilizado por el ICFES e integrando de manera creativa los conocimientos propios de cada una de las áreas que evalúan en las pruebas.
3. Asegurar las distintas modalidades y estrategias para el proceso de formación, entrenamiento y acompañamiento integral a las IED en las pruebas externas SABER 11.
4. Elaborar un informe diagnóstico de conocimientos previos de los estudiantes de grado 11 de las instituciones educativas focalizadas.
5. Gestionar y entregar el recurso físico impreso a 3580 estudiantes para que realicen de trabajo autónomo, de acuerdo con las especificaciones técnicas concertadas entre la Gerencia y la Secretaría de Educación de Cundinamarca *Este material será enviado a las Instituciones Educativas para que hagan la entrega del material a los estudiantes.

Sede Administrativa
Av. Carrera 10 No. 28-49 Torre A, Piso 21
Teléfonos: 243 2328 / 243 2806
www.fondecun.gov.co
@fondecun

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 2022 0330 , SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN Y ASESORÍAS ACADÉMICAS MILTON OCHOA & BOGOTÁ S.A.S.

En la FASE IMPLEMENTACIÓN:

1. Desarrollar e implementar un proceso de formación, entrenamiento y acompañamiento integral a directivos docentes, docentes orientadores, docentes y estudiantes de grado 11 de las Instituciones educativas (IED) focalizadas en pruebas externas grado 11.
2. Desarrollar e implementar estrategias en los municipios focalizados, IED priorizadas, por lo menos a 3580 estudiantes matriculados en grado 11** se podrán vincular o retirar instituciones educativas y municipios de las inicialmente focalizadas según indique la gerencia del proyecto Mejoramiento de la Calidad educativa.
3. Asegurar la participación de los estudiantes a través de la plataforma, entregando el listado de asistencia con cada uno de los estudiantes por sesión realizada.
4. Implementar una plataforma ONLINE con material y recursos para descargar, que retroalimente y permita ver los ejes a fortalecer en las áreas que establece las pruebas SABER 11 de todos los estudiantes de grado 11, de manera independiente, de las IED focalizadas aplicar dos (2) simulacros asociados a las pruebas SABER 11 de tipo diagnóstico a estudiantes de grado 11 de las IED focalizadas.
5. Aplicar segundo simulacro diagnostico a los estudiantes de grado 11 de las IED focalizadas.
6. Gestionar y entregar el recurso audiovisual alojado en plataforma online al menos a 3580 estudiantes para descargar, con el que los estudiantes realicen trabajo autónomo, de acuerdo con las especificaciones técnicas concertadas entre la Gerencia y la Secretaría de Educación de Cundinamarca.
7. Desarrollar sesiones virtuales de al menos 68 horas de acompañamiento a estudiantes de grado 11 de las instituciones focalizadas. **Se podrán vincular o retirar instituciones educativas y municipios de las inicialmente focalizadas según indique la gerencia del Proyecto Mejoramiento de la Calidad Educativa - Contrato Interadministrativo SE-CDCTI-137-2021 (Fondecún 21-011) y la Secretaría de Educación de Cundinamarca.
8. Realizar evaluaciones automáticas de entrenamiento durante las sesiones de acompañamiento virtual a los estudiantes de grado 11.
9. Desarrollar 30 horas de acompañamiento virtual a equipos institucionales divididas en: 5 sesiones VIRTUALES (1 por área básica) de 6 horas cada una, para retroalimentar y orientar la interpretación de los resultados de los simulacros por área. Las 6 horas de cada sesión estarán divididas en encuentros no mayores a 3 horas cada uno.
10. Aplicar instrumentos y herramientas del sistema de evaluación del proyecto, entregando toda la información requerida para el mismo.
11. Participar en los comités técnicos, operativos, administrativos e institucionales, así como en las reuniones convocadas por la gerencia del proyecto, la SEC, las IED o el equipo gestor del proyecto.
12. Garantizar que se da cumplimiento a todos los permisos y/o autorizaciones que se requieran para desarrollar las actividades previstas en el contrato.
13. Disponer de los recursos humanos, técnicos y logísticos (incluida mensajería y/o transporte) para el cumplimiento del objeto contractual.

En la FASE EVALUACIÓN:

1. Entregar y socializar informe y evidencias del desarrollo de las 68 horas de acompañamiento virtual a estudiantes de grado 11 de las instituciones focalizadas.

Sede Administrativa
Av. Carrera 10 No. 28-49 Torre A, Piso 21
Teléfonos: 243 2328 / 243 2806
www.fondecun.gov.co
@fondecun

2. Elaborar y entregar informes a nivel individual, por institución educativa, por municipio y departamento de los dos simulacros realizados a través de la plataforma ONLINE.
3. Entregar informe y evidencia del desarrollo de las 30 horas de acompañamiento virtual a equipos institucionales.
4. Entregar Informe sobre los resultados de las evaluaciones automáticas de entrenamiento durante las sesiones de acompañamiento virtual.
5. Elaborar los documentos de orden técnico, operativo, de seguimiento, ejecución y de orden administrativo y financiero que se le soliciten por parte de la gerencia del Proyecto Mejoramiento de la Calidad Educativa - Contrato Interadministrativo SE-CDCTI-137-2021 (Fondecún 21-011).
6. Entregar toda la documentación, archivo, fotografías e información de contenido que se use para la ejecución del presente contrato, ya que esta información es de USO exclusivo de la SEC.
7. Las demás relacionadas con el objeto del contrato y del contrato interadministrativo 21-011.

PARÁGRAFO. Con ocasión a la ejecución del contrato **EL CONTRATISTA**, debe presentar los siguientes informes:

1. Plan de Trabajo Operativo, Logístico y Académico.
2. Informe de acceso a la plataforma y de seguimiento a los estudiantes de las instituciones focalizadas.
3. Informe diagnóstico (primer simulacro) de conocimientos previos de los estudiantes de grado 11 de las instituciones educativas focalizadas.
4. Informes a nivel individual, por institución, por municipio y general de los dos simulacros realizados.
5. Informe/planillas o documento equivalente de entrega de material físico y audiovisual a las instituciones educativas.
6. Informe con evidencias de las 68 horas de acompañamiento virtual a estudiantes de grado 11.
7. Informe y evidencias del desarrollo de las 30 horas de acompañamiento virtual a equipo institucionales.
8. Informe sobre los resultados de las evaluaciones automáticas de entrenamiento durante las sesiones de acompañamiento virtual.
9. Documentos de orden técnico, operativo, de seguimiento, ejecución y de orden administrativo y financiero que se le soliciten por parte de la gerencia del Proyecto Mejoramiento de la Calidad Educativa - Contrato Interadministrativo SE-CDCTI-137-2021 (Fondecún 21-011).
10. Informe Final de ejecución del contrato.
11. Los demás requeridos por la supervisión del contrato.

CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DE FONDECÚN. En ejecución del presente contrato **FONDECÚN** se obliga a:

1. Pagar el valor del contrato en la forma y bajo las condiciones previstas en el contrato.
2. Informar la designación del supervisor del contrato.
3. Poner a disposición toda la información de la entidad que requiera el contratista para la ejecución del contrato.
4. Responder oportunamente todas las solicitudes presentadas por el contratista relacionadas con la ejecución del contrato.
5. Acudir ante las autoridades para obtener la protección de los derechos derivados de la presente contratación y sanción para quién los vulnere.
6. Exigir a **EL CONTRATISTA** la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado.

Sede Administrativa
Av. Carrera 10 No. 28-49 Torre A, Piso 21
Teléfonos: 243 2328 / 243 2806
www.fondecun.gov.co
@fondecun

7. Impartir las instrucciones que sean del caso, relacionadas con las actividades a realizar por **EL CONTRATISTA.**
8. Asignar las actividades a realizar por parte del contratista.

CLÁUSULA CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN. El plazo de ejecución del contrato será **HASTA EL VEINTIOCHO (28) DE JULIO DE 2022**, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, aprobación de pólizas y suscripción del acta de inicio.

PARÁGRAFO PRIMERO. El plazo de ejecución del contrato de Prestación de Servicios se encuentra condicionado a la vigencia del Contrato Interadministrativo No. SE-CDCTI-137-2021 (Fondecún 21-011). En caso de que el plazo de ejecución del contrato vigente, no sea prorrogado, esta condición se entenderá por cumplida y el contrato se dará por terminado anticipadamente en la fecha de terminación del mismo, situación que no generará obligaciones ni pagos a favor del contratista.

CLÁUSULA QUINTA. VALOR. El valor del contrato a celebrar asciende a la suma de **QUINIENTOS TREINTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($531.200.000)**, amparado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **20220192** de fecha de 08 de mayo de 2022 (Rubro: 2.4.5.02.09-3.0_01, Denominación: Servicios para la comunidad, sociales y personales), expedido por el responsable del presupuesto de Fondecún.

PARÁGRAFO PRIMERO. Dicho valor incluye todas las variables previsibles para la ejecución y cumplimiento del objeto a contratar, así como los impuestos, tasas y contribuciones que se generen con la suscripción del mismo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El valor del contrato tiene como antecedente los montos de la estructuración y presupuestos del Contrato Interadministrativo No. SE-CDCTI-137-2021 (Fondecún 21-011).

CLÁUSULA SEXTA. FORMA DE PAGO. El valor del contrato se pagará conforme a los servicios efectivamente prestados, para lo cual el contratista presentará informes periódicos, frente a los cuales el supervisor validará y autorizará los pagos una vez el contratista envíe la respectiva factura, y soportes requeridos que evidencien la ejecución satisfactoria de los servicios.

El valor del contrato se pagará de la siguiente manera:

- Un (01) primer pago correspondiente al treinta por ciento (**30%**) del valor total del contrato, incluidos todos los impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar, una vez realizada la aprobación del plan de trabajo operativo, logístico y académico y la entrega de informe y anexos acordados con la Gerencia del proyecto que evidencie la entrega efectiva del material físico impreso al menos a 3580 estudiantes y la aplicación del primer simulacro a estudiantes a grado 11 de las instituciones educativas focalizadas, previa aprobación por parte del supervisor de FONDECÚN y la SEC.

- Un (01) segundo pago correspondiente al sesenta por ciento (**60%**) del valor total del contrato, incluido todos los impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar, contra informe y totalidad de anexos correspondientes a: 1) La entrega y puesta en funcionamiento de la plataforma que

Sede Administrativa
Av. Carrera 10 No. 28-49 Torre A, Piso 21
Teléfonos: 243 2328 / 243 2806
www.fondecun.gov.co
@fondecun

gestione y entregue los informes a nivel individual, por IED, municipio y departamento. 2) Desarrollo de sesiones sincrónicas streaming con los estudiantes para el acompañamiento en la preparación de las pruebas SABER 11. 3) Evidencia del entrenamiento para la presentación de las pruebas y evaluación automática. 4) Evidencia del desarrollo y aplicación de la estrategia de acompañamiento y profundización de los estudiantes que no logren conectarse a las sesiones. 5) Aplicación de Simulacro II.

- Un (01) tercer pago correspondiente al diez por ciento (**10%**) del valor total del contrato, incluido todos los impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar, previa suscripción del acta de recibo a satisfacción de todas las obligaciones, entrega del Informe Final de ejecución y del acta de liquidación del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO. El valor de los pagos corresponderá a las sumas que sean debidamente soportadas de acuerdo con la verificación de la Supervisión designada y en cada pago previo el cumplimiento de los siguientes requisitos por parte del contratista: 1.- Informe técnico, administrativo y financiero debidamente soportado. 2.- Factura o documento equivalente, debidamente justificados y soportados. 3.- Informe de supervisión que refleje el avance en el cronograma de ejecución y acta de recibo satisfacción dando viabilidad al pago. 4.- Acreditar el cumplimiento de las obligaciones de pago de aportes a parafiscales y relativos al sistema de seguridad social integral, así como los pagos al Sena, ICBF y Cajas de Compensación familiar, presentación de factura que cumpla con todos los requisitos de ley, con verificación de la supervisión de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 789 de 2002, el Decreto 1703 de 2002, la Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para la procedencia de los pagos será indispensable la acreditación del cumplimiento de las actividades de cada periodo mediante los siguientes requisitos: informe de actividades con un descriptivo amplio y suficiente por cada una de las actividades desarrolladas, certificación por parte del supervisor designado y la cancelación de los aportes a la Seguridad Social como Salud, Pensión y Riesgos Laborales y demás documentos exigidos por el supervisor del contrato de acuerdo a la normatividad vigente.

PARÁGRAFO TERCERO. El último pago se realizará previa presentación de los documentos y/o requisitos solicitados y recibidos a satisfacción por parte del supervisor del contrato.

PARÁGRAFO CUARTO. Los pagos a que se obliga FONDECÚN en virtud de este contrato estarán sujetos a las apropiaciones pertinentes, y a la disponibilidad de recursos existentes en las cuentas de la Empresa sin que con ello se generen intereses moratorios.

CLÁUSULA SÉPTIMA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: EL FONDO pagará al **CONTRATISTA** el valor estipulado en la Cláusula Quinta del presente contrato de conformidad con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **20220192** de fecha de 8 de mayo de 2022 (Rubro: 2.4.5.02.09-3.0_01, Denominación: Servicios para la comunidad, sociales y personales), expedido por el responsable del presupuesto de Fondecún.

CLÁUSULA OCTAVA. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL. El presente contrato será ejecutado por **EL CONTRATISTA** con absoluta autonomía e independencia y en desarrollo del mismo no se generará vínculo laboral alguno entre **FONDECÚN** y **EL CONTRATISTA** y/o sus dependientes, si los hubiere. **FONDECÚN** sólo responderá por los emolumentos pactados en este contrato.

Sede Administrativa
Av. Carrera 10 No. 28-49 Torre A, Piso 21
Teléfonos: 243 2328 / 243 2806
www.fondecun.gov.co
@fondecun

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 2022-0330 , SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN Y ASESORÍAS ACADÉMICAS MILTON OCHOA & BOGOTÁ S.A.S.

CLÁUSULA NOVENA. ACREDITACIÓN DEL PAGO DE LOS APORTES AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL. EL CONTRATISTA deberá acreditar a FONDECÚN, los pagos de los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral. **EL CONTRATISTA** deberá dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 1562 de 2012, para lo cual deberá aportar a FONDECÚN con cada cuenta de cobro, las planillas de pago del período correspondiente, en las cuales se haga constar el cumplimiento de sus obligaciones con los sistemas de salud, pensiones y riesgos laborales (ARL), cuando a ello hubiere lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA. SUPERVISIÓN. La Supervisión del contrato estará a cargo de la Gerente del Contrato Interadministrativo **No. SE-CDCTI-137-2021 (Fondecún 21-011)** del Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca, o en caso de ausencia parcial o permanente, quien delegue el ordenador del gasto para tal fin.

La supervisión será ejercida de conformidad con lo establecido en las leyes vigentes aplicables a la materia, el Manual de Contratación y el Manual de Interventoría y Supervisión de FONDECÚN que se encuentren vigentes.

PARÁGRAFO PRIMERO. EL CONTRATISTA se compromete a permitir que el supervisor ejerza las atribuciones que se desprenden de esta cláusula.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En ningún caso el supervisor goza de la facultad de modificar el contenido y alcance del objeto contractual establecido por FONDECÚN y aceptado por el contratista, ni de eximir de sus obligaciones y responsabilidades.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CLÁUSULA DE APREMIO. En ejercicio de la autonomía de la voluntad de las partes, acuerdan libre, expresa e irrevocablemente, la causación y efectividad de la cláusula penal de apremio en caso de mora o retrasos imputables al **CONTRATISTA**, respecto de la ejecución de las actividades o de las obligaciones propias del contrato, así como por la ejecución de manera inadecuada, de forma diferente a como fue pactado o a las normas técnicas que apliquen. El simple retardo imputable al **CONTRATISTA** dará origen al pago de las sumas previstas en esta cláusula, sin necesidad de requerimiento alguno para constituirlo en mora y sin perjuicio de la cláusula penal. El **CONTRATISTA** faculta a Fondecún a hacer exigible estos apremios sucesivos durante la vigencia del Contrato, de la siguiente manera:

Previa comprobación de la mora o retardo y conforme a las reglas del debido proceso y a las estipulaciones del contrato y de la póliza de seguros que lo garantice, el CONTRATISTA pagará a Fondecún, un valor equivalente al uno por ciento (1%) del valor del contrato, según el caso, por cada día de retraso, sin que se supere el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y en todo caso dentro de los términos establecidos en el artículo 867 del Código de Comercio.

PARÁGRAFO. Los apremios que se causen en virtud de lo dispuesto en esta cláusula se harán efectivos, sin perjuicio de la indemnización de perjuicios a que haya lugar pues buscan conminar al **CONTRATISTA** para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.

Sede Administrativa
Av. Carrera 10 No. 28-49 Torre A, Piso 21
Teléfonos: 243 2328 / 243 2806
www.fondecun.gov.co
@fondecun

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. PENAL PECUNIARIA. En ejercicio de la autonomía de la voluntad de las partes, las mismas acuerdan libre, expresa e irrevocablemente la acusación y efectividad de la cláusula penal pecuniaria en el evento de incumplimiento parcial o total del contrato atribuible al **CONTRATISTA** respecto de cualquiera de las obligaciones del mismo. Por lo anterior, **EL CONTRATISTA** faculta a FONDECÚN a exigir a **EL CONTRATISTA**, a título de pena, un monto equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, conforme a las reglas del debido proceso y a las estipulaciones del contrato y de la póliza de seguros que lo garantice.

PARÁGRAFO PRIMERO. El valor de la cláusula penal pecuniaria que se haga efectiva se considerará como pago parcial de los perjuicios ocasionados a FONDECÚN, quedando éste facultado para reclamar por la vía extrajudicial y judicial, la indemnización de los perjuicios que excedan el monto de ésta.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. PROCEDIMIENTO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA CLÁUSULA DE APREMIO Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En garantía del debido proceso, y con el fin de asegurar el derecho de defensa y contradicción del **CONTRATISTA**, se acuerda el siguiente procedimiento para la aplicación de la cláusula de apremio y de la cláusula penal pecuniaria:

1. El supervisor presentará a Fondecún un informe, el cual debe contener los hechos que puedan constituir un retraso en la ejecución total o parcial de las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato, o el incumplimiento de una o varias de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA** según el caso, aportando las evidencias que así lo soporten; así como la tasación por los presuntos retrasos o incumplimientos.
2. Fondecún remitirá al **CONTRATISTA** y a la Aseguradora, el documento en el cual expresen los hechos que puedan constituir mora o retraso en la ejecución total o parcial de las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato, o el incumplimiento de una o varias de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, según el caso, aportando las evidencias que así lo soporten y requiriendo al **CONTRATISTA** las explicaciones correspondientes.
3. El **CONTRATISTA** y la Aseguradora contarán con tres (3) días hábiles a partir del recibo de la comunicación, o el término establecido por el reglamento anexo de la póliza de seguros, para presentar por escrito sus explicaciones o consideraciones, que en todo caso deberán fundarse en hechos eximentes de responsabilidad contractual.
4. Fondecún estudiará los argumentos expuestos por el **CONTRATISTA** y las consideraciones de la Aseguradora, y decidirá definitivamente sobre su procedencia y sobre las penas a cargo del **CONTRATISTA**, lo cual se les comunicará por escrito. La justificación en el retardo del cumplimiento de las obligaciones será aceptada cuando se demuestre que se ha configurado cualquiera de las situaciones establecidas en la Ley Colombiana como eximentes de responsabilidad contractual.
5. Si vencido el plazo, el **CONTRATISTA** guarda silencio, se entenderá que la pena ha sido aceptada y Fondecún procederá a su cobro en los términos previstos en la cláusula correspondiente.
6. En caso de no ser aceptadas las justificaciones o consideraciones esgrimidas por el **CONTRATISTA** y la Aseguradora, Fondecún hará efectiva la cláusula de apremio o la cláusula penal pecuniaria, previa comunicación de tal situación al interesado. Para este evento, la comunicación que suscriba el representante legal constituye la reclamación en las garantías otorgadas mediante póliza de seguro.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las partes acuerdan que para establecer el valor de la medida a imponer al **CONTRATISTA**, por concepto de apremio o pena pecuniaria se aplicará la fórmula prevista por

Sede Administrativa
Av. Carrera 10 No. 28-49 Torre A, Piso 21
Teléfonos: 243 2328 / 243 2806
www.fondecun.gov.co
@fondecun

Fondecún en el presente contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO. A través de la firma del presente contrato, el **CONTRATISTA** autoriza a Fondecún para pedir la compensación del valor de las medidas que se le impongan, a título de apremio o cláusula penal, con los montos que el **CONTRATISTA** le adeude con ocasión de la ejecución de este contrato, en los términos de los artículos 1714 y 1715 del Código Civil.

PARÁGRAFO TERCERO. Si no existen sumas con cargo al contrato, que puedan ser compensadas por el **CONTRATISTA**, las medidas que se le impongan, a título de apremio o clausula penal, podrán ser cobradas mediante el ejercicio de las acciones legales a que haya lugar, ejercidas en contra del **CONTRATISTA** y/o su Garante. El **CONTRATISTA** renuncia al previo aviso o a la reconvención previa para constituirlo en mora.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN. El presente contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: **1.** Por cumplimiento del plazo pactado o del objeto del contratado. **2.** Por mutuo acuerdo entre las partes, siempre que con ellos no se causen perjuicios a **FONDECÚN. 3.** Por orden legal o judicial.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. Al producirse cualquiera de las causas de terminación del contrato, se procederá si se requiere a su liquidación en un plazo máximo de cuatro (4) meses, contados a partir de la ocurrencia del hecho o acto que generó la terminación. La liquidación por mutuo acuerdo se hará por acta firmada por las partes, en el cual deben constar los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar y los acuerdos, transacciones y conciliaciones que alcancen las partes para poner fin a las posibles divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Si el contratista no se presenta a suscribir el acta de liquidación, no responde ante el requerimiento de presentarse, no presenta observaciones ni salvedades al contenido del acta de liquidación proyectado, o habiéndose presentado no se llega a un acuerdo sobre el contenido de la misma, con la suscripción del contrato, autoriza voluntaria e irrevocablemente a que la liquidación sea realizada directa y unilateralmente por FONDECÚN a través de documento escrito, podrá realizarse en cualquier momento hasta el vencimiento del plazo judicial para liquidar; sin que ello impida que dentro de este plazo las partes lleguen a un acuerdo sobre la liquidación, bajo los parámetros consignados para el efecto en el manual de contratación de FONDECÚN.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CESIÓN. EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin previa autorización escrita de FONDECÚN, pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar dicha autorización.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. SUSPENSIÓN. Las partes de común acuerdo podrán suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante acta debidamente suscrita por el supervisor y **EL CONTRATISTA.**

PARÁGRAFO. El término de suspensión no será computable para efecto del plazo de ejecución del contrato, ni dará derecho a exigir indemnización, sobrecostos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato.

Sede Administrativa
Av. Carrera 10 No. 28-49 Torre A, Piso 21
Teléfonos: 243 2328 / 243 2806
www.fondecun.gov.co
@fondecun

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 2022 - 0330, SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN Y ASESORÍAS ACADÉMICAS MILTON OCHOA & BOGOTÁ S.A.S.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA mantendrá indemne y defenderá a su propio costo a **FONDECÚN** de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza incluyendo los costos y gastos provenientes de actos y omisiones de **EL CONTRATISTA** en el desarrollo del presente contrato.

PARÁGRAFO. En el evento en que **EL CONTRATISTA** no asuma debida y oportunamente la defensa de **FONDECÚN**, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al **CONTRATISTA** y éste pagará todos los gastos en que incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciere **EL CONTRATISTA, FONDECÚN** tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude **EL CONTRATISTA** por razón de los trabajos motivo del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. TRATAMIENTO DE DATOS. Para la ejecución del presente contrato aplica lo dispuesto por la Ley Estatutaria 1581 de 2012 en materia de tratamiento y protección de datos. Los datos personales que suministre u obtenga **EL CONTRATISTA** con ocasión de la ejecución del presente contrato serán compilados, almacenados, consultados, usados, intercambiados, transmitidos, transferidos o tratados única y exclusivamente para dar cumplimiento a las obligaciones materia del presente contrato o dar respuesta a requerimientos de autoridades judiciales y organismos de control. Con la firma del presente contrato **EL CONTRATISTA** autoriza el tratamiento de sus datos personales para los fines indicados y certifica que dichos datos son ciertos y que no ha omitido o adulterado ninguna información.

PARÁGRAFO PRIMERO. Queda entendido y acordado entre las partes que **EL CONTRATISTA** tiene derecho en todo momento a acceder a los datos que ha suministrado a la entidad y a solicitar por escrito su corrección, actualización o supresión indicando los motivos de su solicitud, con el fin de que **FONDECÚN** determine su pertinencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO. FONDECÚN se obliga a garantizar el tratamiento idóneo de los datos personales suministrados por **EL CONTRATISTA.**

PARÁGRAFO TERCERO. El incumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA** a la obligación aquí pactada dará derecho a **FONDECÚN** para imponer multas o tramitar el incumplimiento y/o caducidad del contrato según considere conveniente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD Y MANEJO DE LA INFORMACIÓN. EL CONTRATISTA mantendrá bajo reserva y no podrá propagar, difundir o usar en beneficio propio o de terceros parte o la totalidad de cualquier dato o información que pertenezca u obtenga de FONDECÚN, con ocasión de la ejecución del presente contrato. Así mismo, mantendrá bajo reserva sus bases de datos e informaciones propias de su trabajo, metodologías, estrategias, datos, proyectos, actividades, asuntos de interés privado de FONDECÚN y otras inherentes al desarrollo del presente contrato. **EL CONTRATISTA** deberá cuidar la información a la que tenga acceso, evitando su deterioro, destrucción y/o utilización indebida. Al mismo tiempo le está prohibido dar acceso o exhibir expedientes, documentos o archivos a personas no autorizadas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. PROPIEDAD INTELECTUAL. Si de la ejecución del presente contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, éstos pertenecen a **FONDECÚN**, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley

Sede Administrativa
Av. Carrera 10 No. 28-49 Torre A, Piso 21
Teléfonos: 243 2328 / 243 2806
www.fondecun.gov.co
@fondecun

23 de 1982. Así mismo, **EL CONTRATISTA** garantiza que los trabajos y servicios prestados a la Entidad contratante por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. SOLUCIÓN DIRECTA DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las partes contratantes en caso de controversias contractuales buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual a través de los mecanismos de solución previstos por la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, de conformidad con la naturaleza y cuantía del asunto.

CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA. RESPONSABILIDAD: EL CONTRATISTA responderá civil y penalmente tanto por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio a **FONDECÚN**, todo de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52, 53 y 56 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 82 de la Ley 1474 de 2011.

CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA. RESPONSABILIDAD AMBIENTAL: EL CONTRATISTA se compromete a dar cumplimiento a las normas legales de protección ambiental vigentes en Colombia, así como a la normatividad interna del **FONDO**, relacionadas con el deber de proteger el medio ambiente y los recursos naturales y realizar la disposición final de residuos peligrosos, con responsabilidad social en procura del desarrollo sostenible del medio ambiente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Para todos los efectos, son documentos de este contrato y por lo tanto hacen parte integral del mismo, todos los documentos aquí citados estudios previos, formato de propuesta económica, reglas de participación, documentos modificatorios, propuestas de los proponentes y del contratista, los demás documentos del proceso de selección, y los que se generen con ocasión de la ejecución contractual, los cuales definen igualmente las actividades, alcance y obligaciones contractuales..

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. GARANTÍAS. El **CONTRATISTA** se obliga a garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas en el contrato a favor del **FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN** y la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE CUNDINAMARCA**, con ocasión de la ejecución del contrato, constituyendo póliza expedida por compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, en el **FORMATO PARA ENTIDADES PÚBLICAS DEL ESTADO CON RÉGIMEN PRIVADO DE CONTRATACIÓN**, y en general en los mecanismos de cobertura de riesgo en los términos previstos en la presente cláusula con el fin de amparar que el contratista cumpla con el objeto del contrato al que se compromete, bajo los siguientes amparos:

A. **DE CUMPLIMIENTO**. Para proteger perjuicios por incumplimiento en el desarrollo del objeto del contrato y sus obligaciones. La misma debe cubrir un amparo por un monto equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato con vigencia igual al término de ejecución del contrato y seis (6) meses más.

B. **DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES**. Por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato,

Sede Administrativa
Av. Carrera 10 No. 28-49 Torre A, Piso 21
Teléfonos: 243 2328 / 243 2806
www.fondecun.gov.co
@fondecun

por el término de su vigencia y tres (3) años más.

C. **CALIDAD DEL SERVICIO**. Por un monto equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, por el término de su vigencia y un (1) año más, contado a partir de la fecha de la entrega a satisfacción de los proyectos objeto del contrato. Este amparo debe constituirse desde la fecha de suscripción del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL. Las actividades previstas en el presente Contrato se deben desarrollar en el Departamento de Cundinamarca en las Instituciones Educativas focalizadas por el proyecto y el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. NOTIFICACIONES. Todas las comunicaciones que se requieran en desarrollo del presente contrato se presentarán por escrito, directamente o por correo certificado, así: las que deba realizar **FONDECÚN** se remitirán a la dirección del **CONTRATISTA,** esto es, Calle 52 No. 22-05 en la Ciudad de Bogotá D.C., teléfono: 7420871 y/o 3152297790; y así mismo autoriza expresamente el envío de cualquier comunicación y notificación al correo electrónico lady.rojas@beplusgroupla.com. Las que deba realizar **EL CONTRATISTA** las remitirá por escrito directamente a la Av. Carrera 10 No. 28-49 Piso 21 en Bogotá D.C., y/o al correo electrónico fondecun@fondecun.gov.co.

PARÁGRAFO. Será deber del contratista informar a la supervisión del presente contrato, cualquier cambio de domicilio y/o teléfono y/o correo electrónico; en caso de no ser informado, la Entidad entenderá como recibida cualquier comunicación o requerimiento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo por las partes. Para su ejecución se requerirá de la expedición del Registro Presupuestal, la aprobación de las garantías correspondiente y la suscripción del Acta de Inicio.

Para constancia se firma en Bogotá D.C., 06 JUN 2022

Por FONDECÚN	**Por EL CONTRATISTA**
JONATHAN RAMÍREZ GUERRERO	**DIANA ESPERANZA BOGOTÁ BERMÚDEZ**
Gerente General	R.L. ASESORÍAS ACADÉMICAS MILTON OCHOA & BOGOTÁ S.A.S.

Revisó Aspectos Jurídicos: Paula Alejandra Suárez Cubillos – Jefe Oficina Asesora Jurídica / Fondecún
Rolando Niño Palencia – Asesor Contratista / Fondecún
Revisó aspectos técnicos: Julián Andrés Afanador Rivera – Subgerente Técnico / Fondecún
Icy María Fernández Salas - Gerente de Contrato Interadministrativo / Fondecún
Proyectó: Laura Valentina Gualteros Jiménez – Abogada Contratista / Fondecún

Sede Administrativa
Av. Carrera 10 No. 28-49 Torre A, Piso 21
Teléfonos: 243 2328 / 243 2806
www.fondecun.gov.co
@fondecun

ACTA DE LIQUIDACIÓN DE COMÚN ACUERDO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 2022-0330 CELEBRADO ENTRE ASESORIAS ACADEMICAS MILTON OCHOA & BOGOTA S.A.S Y EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA–FONDECÚN.

Entre los suscritos a saber **JONATHAN RAMÍREZ GUERRERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.100.912 expedida en Bogotá D.C., nombrado mediante Resolución No. 000825 del 07 de abril del 2022, , posesionado mediante acta No. 00224 del 08 de abril de 2022 y facultado mediante Decreto Ordenanzal 431 del 25 de septiembre en condición de Gerente General del **FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN** con NIT 900.258.772-0 por una parte; y por la otra, **ASESORIAS ACADEMICAS MILTON OCHOA & BOGOTA S.A.S**, identificado con NIT 900.814.540-4, representado legalmente por **DIANA ESPERANZA BOGOTÁ BERMÚDEZ** identificada con cédula de ciudadanía No.52.589.557, en adelante **EL CONTRATISTA**, y quien declara que ni ella ni la sociedad que representa se encuentran incursos en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad y conflicto de intereses establecida por la ley, ni figuran en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República; hemos convenido liquidar de mutuo acuerdo el contrato derivado No. 2022-0330.

1. ESPECIFICACIONES CONTRACTUALES

En ejecución del CONTRATO INTERADMINISTRATIVO SE-CDCTI-137-2021 (Fondecún 21-011), el Fondo de Desarrollo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca – FONDECÚN, suscribió el Contrato No. 2022-0330 con **ASESORIAS ACADEMICAS MILTON OCHOA & BOGOTA S.A.S**, de acuerdo con las características que se especifican a continuación:

INFORMACIÓN DE LA ENTIDAD CONTRATANTE			
Razón Social	FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA - FONDECÚN		
Dirección	Edificio Centro Internacional, Torre A. Avenida Carrera 10 No. 28 – 49 Torre A - Piso 21	**Identificación**	NIT 900.258.772-0
Teléfonos	2432328-2432806-2432812	**Domicilio**	Bogotá D.C.
INFORMACIÓN DEL CONTRATISTA			
Razón Social	ASESORIAS ACADEMICAS MILTON OCHOA & BOGOTA	**Identificación**	NIT 900.814.540-4
Dirección	Calle 52 N 22-05	**Domicilio**	BOGÓTA D.C
Teléfonos	3016114477		
ESPECIFICACIONES CONTRACTUALES			
Contrato No.	2022-0330		
Clase del contrato	Prestación de Servicios		
Objeto del contrato	PRESTAR LOS SERVICIOS PARA LA FORMACIÓN, ENTRENAMIENTO Y ACOMPAÑAMIENTO A DIRECTIVOS DOCENTES, DOCENTES ORIENTADORES, DOCENTES Y ESTUDIANTES DEL GRADO 11 EN COMPETENCIAS Y ESTRATEGIAS METODOLOGICAS PARA LA PRESTACIÓN DE PRUEBAS SABER 11 EN EL MARCO DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO SE-CDCTI-137-2021 (FONDECUN 21-011), SUSCRITO ENTRE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE CUNDINAMARCA Y FONDECUN.		
Valor inicial	$ 531.200.000	**Adiciones**	$ 0,00

Sede Administrativa
Av. Carrera 10 No. 28-49 Torre A, Piso 21
Teléfonos: 243 2328 / 243 2806
www.fondecun.gov.co
@fondecun

ACTA DE LIQUIDACIÓN DE COMÚN ACUERDO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 2022-0330 CELEBRADO ENTRE ASESORIAS ACADEMICAS MILTON OCHOA & BOGOTA S.A.S Y EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA–FONDECÚN.

Valor total del contrato	$ 531.200.000		
Información presupuestal	Recursos del Contrato No. 2022-0330 CDP No. 20220192 DE 09 DE MAYO DE 2022 RP No. 20220586 DE 06 DE JUNIO DE 2022		
Fecha de firma del contrato	06 DE JUNIO DE 2022		
Fecha de inicio	10 DE JUNIO DE 2022		
Plazo total del contrato	Hasta el 28 de julio del 2022	Plazo inicial	28 de julio del 2022
Fecha de terminación contractual		28 de julio del 2022	
Supervisor designado durante la ejecución		Icy María Fernández Salas	
Supervisor designado para liquidación Desde el 01/08/2022 hasta el 25/10/2022		Julián Andrés Afanador Rivera	
Supervisor designado para liquidación desde el 26/10/2022		Icy María Fernández Salas	

2. CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL

De acuerdo con los informes presentados por el contratista y los informes de supervisión del contrato, se evidencia que el objeto del contrato ha sido ejecutado y recibido a entera satisfacción.

Que se suscribe el acta de liquidación, entendiendo que Julián Andrés Afanador Rivera gerente del proyecto y quien actuó como supervisor designado para la liquidación desde el 01 de agosto hasta el 25 de Octubre de 2022, según acta de delegación, con su informe de terminación y/o liquidación presentada a los 09 días del mes de agosto de 2022, certifica que ha verificado previamente el cumplimiento de las obligaciones pactadas entre las partes, por consiguiente, se entiende que se ha cumplido con el objeto contractual.

Igualmente revisado el expediente del contrato, no se evidenció que durante o con ocasión de su ejecución, se hubieren aplicado sanciones contractuales.

3. INFORMACIÓN FINANCIERA

Teniendo en cuenta la información que reposa en la carpeta del contrato y la certificación No. 1207 del 29 de Agosto de 2022, expedida por la Subgerencia Administrativa y Financiera de Fondecún, el balance financiero del contrato es el siguiente:

EJECUCIÓN RECURSOS

Sede Administrativa
Av. Carrera 10 No. 28-49 Torre A, Piso 21
Teléfonos: 243 2328 / 243 2806
www.fondecun.gov.co
@fondecun

ACTA DE LIQUIDACIÓN DE COMÚN ACUERDO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 2022-0330 CELEBRADO ENTRE ASESORIAS ACADEMICAS MILTON OCHOA & BOGOTA S.A.S Y EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA–FONDECÚN.

Ejecutado	Contrato Inicial	$531.200.000
	Adiciones	$ 0,00
	TOTAL CONTRATO	
	Ejecutado	$531.200.000
	Saldo no ejecutado a liberar	$ 0
Pagado	Pagado	$478.080.000
	Pendiente de pago	$ 53.120.000

Nota aclaratoria No.1. De conformidad con la Cláusula Sexta –FORMA DE PAGO Del contrato 2022 -0330 procederá un (01) tercer pago correspondiente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, incluido todos los impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar, previa suscripción del acta de recibo a satisfacción de todas las obligaciones, entrega del Informe Final de ejecución y del acta de liquidación del contrato.

4. GARANTIAS

El Contrato se encuentra amparado por la póliza de cumplimiento No 21-45-101373247 expedida por la SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Que los amparos cumplen de conformidad con la CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA-GARANTÍAS se precisa los amparos de esta, en el siguiente cuadro:

AMPARO	VIGENCIA		VALOR ASEGURADO
	DESDE	HASTA	
Cumplimiento	06-06-2022	28-01-2023	$ 106.240.000
Calidad del Servicio	06-06-2022	28-01-2023	$ 106.240.000
Salarios y prestaciones sociales	06-06-2022	28-07-2025	$ 53.120.000

5. CUMPLIMIENTO LEY 789 DE 2002

De conformidad con las disposiciones del artículo 50 de la Ley 789 de 2002, de acuerdo con la información que reposa en el archivo del contrato, se evidencia que **ASESORIAS ACADEMICAS MILTON OCHOA & BOGOTA S.A.S** cumplió con sus obligaciones de aportes de salud, pensión y riesgos profesionales actualizados con fecha del **10 DE NOVIEMBRE DEL 2022.**

6. CONSTANCIAS, OBSERVACIONES Y SALVEDADES

El contratista certifica, con el presente documento, que en la ejecución del contrato se dio el cumplimiento de las normas colombianas y especificaciones técnicas que aplican al objeto del contrato ejecutado y que cualquier hecho sobreviniente que afecte la calidad de los servicios prestados por la inobservancia de las mismas se asume que será responsable y, por ende, se adelantarán las acciones a que haya lugar.

Sede Administrativa
Av. Carrera 10 No. 28-49 Torre A, Piso 21
Teléfonos: 243 2328 / 243 2866
www.fondecun.gov.co
@fondecun

ACTA DE LIQUIDACIÓN DE COMÚN ACUERDO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 2022-0330 CELEBRADO ENTRE ASESORIAS ACADEMICAS MILTON OCHOA & BOGOTA S.A.S Y EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA–FONDECÚN.

Las partes manifiestan su conformidad con todos los aspectos consignados en el presente documento salvo situaciones que puedan suceder con posterioridad a la suscripción del acta de liquidación.

Se deja constancia que la presente acta se suscribe de conformidad con las normas que rigen el derecho privado.

7. ORIGEN DE LA INFORMACIÓN

En virtud de los postulados de la buena fe, a los cuales deben ceñirse las actuaciones de los particulares y de las autoridades, se tiene por cierta la información que sobre la ejecución del contrato objeto de esta liquidación, reposa en el respectivo expediente del archivo de Fondecún, la cual sirve de soporte y fundamento para liquidar el presente contrato.

Teniendo en cuenta las afirmaciones y constancias contenidas en la presente acta, las partes contratantes aceptan la liquidación que ésta contiene y se declaran mutuamente a paz y salvo una vez Fondecún realice el pago de conformidad con el balance financiero del contrato.

En constancia de lo anterior se firma en Bogotá D.C. 25 NOV 2022

POR FONDECÚN	POR EL CONTRATISTA
JONATHAN RAMÍREZ GUERRERO	DIANA ESPERANZA BOGOTA BERMÚDEZ
Gerente General	Representante legal

Vo.Bo: Paula Alejandra Suárez Cubillos – Jefe Oficina Asesora Jurídica
Vo.Bo: Ángela Andrea Forero – Subgerente Administrativo y Financiero
Vo.Bo: Julián Andrés Afanador – Subgerente Técnico
Revisó: Juan Diego Gonzalez Dustos- Contratista
Revisó: Icy María Fernández Salas – Gerente de Proyecto
Proyectó: Aislym Camila Jimenez Quevedo - Contratista

Sede Administrativa
Av. Carrera 10 No. 28-49 Torre A, Piso 21
Teléfonos: 243 2328 / 243 2806
www.fondecun.gov.co
@fondecun

El suscrito **MANUEL ALBERTO DOMINGUEZ ARDILA,** en calidad de **DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO** de la **FUNDACIÓN EDUCATIVA DE INGLATERRA** entidad sin ánimo de lucro identificada con Nit. 860.023.814-8, en calidad de CONTRATANTE

CERTIFICA:

Que la firma **ASESORIAS ACADÉMICAS MILTON OCHOA & BOGOTÁ S.A.S**., identificada con número de NIT 900.814.540-4, ha suscrito contratos y otrosí, con la **FUNDACIÓN EDUCATIVA DE INGLATERRA,** así:

No. CONTRATO	OBJETO DEL CONTRATO	FECHA DE INICIO	FECHA FINAL	VALOR DEL CONTRATO
02-1920	Desarrollar el curso preicfes para los grados 10° y 11°	12/08/2019	12/01/2020	$250.000.000
Otrosí No. 1	Desarrollar el curso de pruebas pensar a los grados 5°, 8°y 9°	29/10/19	12/01/2020	$7.008.000
47-1920	Desarrollar el CURSO PRE ICFES virtual, para los grados 10° y 11°.	13/05/2020	26/06/2020	$50.042.147
03-2021	desarrollar el curso preicfes de forma virtual mientras dure la cuarentena y presencial, para los grados 10° y 11°	27/08/2020	26/08/2021	$262.300.000

Se expide a solicitud del interesado a los treinta y un (31) días del mes de marzo de 2022

Cordialmente,

MANUEL ALBERTO DOMINGUEZ ARDILA
Director Administrativo y Financiero

Original: Solicitante
Copia: Contrato 03-2021